



DEBORAH WALLACE, PRINCIPAL
DWALLACE@TREEOFLIFE.SCHOOL

19415 JACQUELINE ST.
ANDERSON, CA 96007

(530) 378-7040

Estimado padre o tutor:

La ley estatal requiere que la junta directiva notifique a los padres o tutores de los alumnos menores de edad matriculados en la escuela autónoma Tree of Life International sobre los derechos y responsabilidades legales relacionados con la educación de sus hijos. La junta directiva reconoce que la escuela es responsable de garantizar que cumpla con las leyes y reglamentos estatales y federales que rigen los programas educativos. Se requiere que la escuela notifique anualmente a los padres y tutores sobre ciertas partes del programa de instrucción y asuntos relacionados con la administración escolar.

Cada padre o tutor debe firmar y devolver la página de firma adjunta ("Formulario de firma de padre/estudiante") acusando recibo de este aviso. Por favor devuelva el formulario de firma de padre/estudiante firmado a la escuela de su hijo o a la oficina de la escuela. Su firma es un reconocimiento de que ha sido informado de sus derechos; no da consentimiento para que su hijo o pupilo participe en ninguna actividad o programa en las escuelas.

Algunas leyes requieren notificación adicional a los padres o tutores durante el período escolar antes de una actividad específica. Se enviará una carta por separado a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases especificadas. Otra legislación otorga ciertos derechos que se detallan en esta Notificación Anual.

La junta directiva alienta a cada padre y tutor a leer y conocer sus derechos según las leyes que rigen la educación de sus hijos. La escuela y su junta directiva reconocen que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos promueve el rendimiento estudiantil y contribuye en gran medida al éxito del estudiante. Se insta a los padres o tutores a ejercer plenamente sus derechos de acuerdo con las leyes que se explican en esta Notificación Anual. Si tiene preguntas o inquietudes, comuníquese con el director de la escuela de su hijo.

Firme la portada de que ha revisado esta Notificación anual y devuélvala con la información de su paquete del primer día.

¡Gracias por su cooperación! Deb Wallace, directora/directora

Tabla de contenido

Asistencia.....	3
Intimidación.....	4
Código de vestimenta.....	5
Servicios Educativos.....	5
Salud.....	8
Tecnologías de la información.....	12
Derechos de los padres.....	13
Disciplina estudiantil.....	16
Registros de alumnos.....	20
Seguridad escolar.....	22

Acoso sexual..... 24

Educación Especial.....
..... 24

Servicios estudiantiles.....
..... 26

Transferencias..... 30

ADMISIÓN: (EC 48002) El padre o tutor de un niño deberá, antes de la primera admisión del niño (jardín de infantes de transición, jardín de infantes o primer grado) a la escuela, presentar prueba a las autoridades de la escuela que demuestre que el niño tenga la edad mínima fijada por la ley para su ingreso. El método de prueba de la edad será prescrito por la junta gobernante, y la evidencia puede ser en forma de una copia certificada de un acta de nacimiento o una declaración del registrador local o de un registrador del condado que certifique la fecha de nacimiento o un bautismo. certificado debidamente acreditado, o un pasaporte, o, cuando no se pueda obtener nada de lo anterior, una declaración jurada del padre, tutor o custodio del menor, o cualquier otro medio apropiado para comprobar la edad del niño según lo prescrito por la junta directiva de la escuela de la escuela.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS: (EC 48205; 48206.3; 46014; 48207; 48208) Sin perjuicio de la Sección 48200, un alumno será excusado de la escuela cuando la ausencia sea:

1. Debido a la enfermedad del alumno, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
2. Debido a la cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
3. Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
4. Con el propósito de asistir a los servicios funerarios o lamentar la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que está en una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerada su familiar inmediato. familia, siempre que la ausencia no sea superior a cinco días por incidente.
5. A los efectos de desempeñar su función de jurado en la forma prevista por la ley.
6. Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el alumno es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo, para las cuales la escuela no requerirá una nota de un médico.
7. Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, asistencia o comparecencia ante el tribunal, asistencia a un funeral, celebración de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, asistencia a un retiro religioso, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia en una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con los estándares uniformes establecidos por la junta directiva de la escuela escuela. La asistencia a retiros religiosos no excederá un día escolar por semestre.
8. Con el fin de servir como miembro de una junta de distrito electoral para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.
9. Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en EC § 49701, y que haya sido llamado al servicio, esté de permiso o haya regresado inmediatamente de , despliegue en una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se concederán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente de la escuela.
10. Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

11. Con el fin de participar en una ceremonia o evento cultural.
12. Con el propósito de que un alumno de escuela intermedia o secundaria participe en un evento cívico o político, siempre que el alumno notifique a la escuela antes de la ausencia. Este tipo de ausencia no puede exceder 1 día escolar por año escolar, pero puede exceder más días por escuela a discreción del administrador escolar.
13. Con el propósito de acceder a servicios de una organización o agencia de servicios para víctimas, servicios de apoyo al duelo, o para participar en la planificación de seguridad o para tomar otras acciones para aumentar la seguridad del alumno o de un familiar inmediato del alumno, o de una persona que determinado por el padre o tutor del alumno que está en una asociación tan estrecha con el alumno, incluyendo, entre otros, la reubicación temporal o permanente cuando un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que el padre o tutor del alumno determine que está en Si una asociación tan cercana con el alumno como para ser considerada su familia inmediata ha fallecido, la ausencia del alumno no puede exceder los tres días por incidente. Las ausencias de más de tres días quedarán a discreción del administrador de la escuela.
14. Autorizado a discreción de un administrador escolar y basado en las circunstancias del alumno.

A un alumno ausente de la escuela según esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan proporcionarse razonablemente y, al completarlos satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le otorgará el crédito completo. El maestro de cualquier clase en la que un alumno esté ausente determinará que las pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

Las ausencias conforme a esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria promedio y no generarán pagos prorrateados estatales.

Un “evento cívico o político” incluye, entre otros, votaciones, elecciones, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos.

“Cultural” significa relacionado con las prácticas, hábitos, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.

“Familia inmediata” significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

“Organización o agencia de servicios a las víctimas” tiene el mismo significado que se define en el párrafo (7) de la subdivisión (g) de la Sección

230.1 del Código del Trabajo.

Los alumnos que sean miembros de religiones que observen días festivos religiosos que caigan en días escolares serán excusados de la escuela haciendo arreglos previos según lo especificado por el director de la escuela.

1. Dichas ausencias se consideran ausencias justificadas.
2. Los alumnos ausentes deben aceptar la responsabilidad de recuperar el trabajo perdido.
3. Los alumnos, con el consentimiento por escrito de sus padres/tutores, pueden ser excusados de la escuela para participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en sus respectivos lugares de culto, o cuando se cumplan otras condiciones adecuadas según se define en EC 46014. Ningún alumno será excusado de la escuela por tal propósito más de cuatro días por mes escolar.
4. La asistencia a retiros religiosos no excederá un día escolar por semestre.

AVISO AL PADRE O TUTOR DE UN AUSENTISMO: (EC 48260 *et seq.*) Los estudiantes ausentes sin una excusa válida por más de tres (3) días en un año escolar serán clasificados como ausentistas. Los

estudiantes que lleguen tarde más de treinta (30) minutos en tres (3) o más días escolares en un año escolar serán clasificados como ausentes injustificados. La escuela también considera que las salidas tempranas excesivas por razones no médicas establecen un patrón de asistencia irregular. Dichos estudiantes serán reportados al director. Si hay programas educativos alternativos disponibles en la escuela, los padres/tutores del estudiante serán informados de ello.

La primera vez que se emite un informe de ausentismo escolar, se puede solicitar al alumno y al padre o tutor legal que asistan a una reunión con un consejero escolar u otra persona designada por la escuela para discutir cuestiones de asistencia y desarrollar un plan para mejorar la asistencia.

La segunda vez que se emite un informe de ausentismo escolar dentro del mismo año escolar, un agente del orden público puede dar al alumno una advertencia de conformidad con el Código Penal 830.1. El alumno también puede ser asignado a un programa de estudio después de la escuela o de fin de semana ubicado dentro del mismo condado que la escuela del alumno.

La tercera vez que se emite un informe de ausentismo escolar dentro del mismo año escolar, el alumno será clasificado como un ausentista habitual y se le puede exigir que asista a una junta de revisión de asistencia o a un programa de mediación de ausentismo escolar de conformidad con el CE 48263.

La cuarta vez que se emite un ausentismo escolar dentro del mismo año escolar, el alumno puede quedar bajo la jurisdicción del Tribunal de Menores, que puede declarar que el alumno está bajo la tutela del tribunal de conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones 601 si los recursos comunitarios disponibles no resuelven el problema. el continuo problema de ausentismo escolar del alumno. (WIC 601, 653.5, 654)

REFERENCIA A LA JUNTA DE REVISIÓN DE ASISTENCIA ESCOLAR: (EC 48263) Si algún alumno menor falta habitualmente a la escuela, o tiene una asistencia irregular a la escuela, según lo define el Código de Educación, o es habitualmente insubordinado o desordenado durante la asistencia a la escuela, el alumno puede ser remitido a una junta de revisión de asistencia escolar o al departamento de libertad condicional para recibir servicios si el departamento de libertad condicional ha elegido recibir estas referencias. El supervisor de asistencia, o cualquier otra persona designada para hacer la remisión, notificará al menor y a los padres/tutores del menor, por escrito, el nombre y la dirección de la junta o departamento de libertad condicional al que se ha remitido el asunto y de el motivo de la remisión.

SEGURIDAD ESCOLAR/INTIMIDACIÓN (EC 234.4; 32283.5) La escuela está comprometida con la prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso. Se proporcionarán materiales de capacitación anuales relacionados con el acoso y la prevención del acoso a todos los empleados certificados y al personal que tenga interacciones regulares con los estudiantes. Puede encontrar una lista de páginas web educativas que describen la capacitación del personal en www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingres.asp. Si usted o su hijo sufren acoso en el campus, en eventos escolares o en el camino hacia o desde la escuela, comuníquese con la administración de su escuela o con la Oficina de Apoyo Estudiantil de la escuela al (530-378-7040) para obtener ayuda.

ACOSO CIBERSEXUAL: (EC 234.2) la escuela puede suspender o expulsar a los estudiantes que participen en acoso cibersexual de acuerdo con los procedimientos disciplinarios de la escuela. El Departamento de Educación de California ha desarrollado información sobre el acoso sexual cibernético disponible en www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp

Información sobre el acoso: el gobierno de los Estados Unidos ha desarrollado información sobre el acoso en <https://www.stopbullying.gov/what-is-bullying/index.html>

CÓDIGO DE VESTIMENTA/ROPA DE PANDILLAS: (EC 35183; 35183.5) La Junta Directiva de la escuela cree que la vestimenta y el aseo apropiados contribuyen a un ambiente de aprendizaje productivo. La Junta espera que los estudiantes presten la debida atención a la limpieza personal y usen ropa adecuada para las actividades escolares en las que participan. Los estudiantes tienen derecho a tomar decisiones individuales entre una amplia gama de estilos de vestimenta y arreglo personal, pero no deben presentar un peligro o distracción para la salud o la

seguridad que pueda interferir con el proceso educativo. Los códigos de vestimenta escolar deben permitir el uso de ropa protectora contra el sol, incluidos sombreros, en el exterior. Sin embargo, el tipo de ropa/gorros puede ser regulado por la escuela como parte del código de vestimenta. **Consulte el Documento de etiqueta uniforme para conocer la política de uniformes de TLC.**

EVALUACIÓN DE CALIFORNIA DEL DESEMPEÑO Y PROGRESO ESTUDIANTIL: (EC 52052; 60640; 5 CCR 852) La Evaluación de California del desempeño y progreso estudiantil (CAASPP) incluye evaluaciones sumativas Smarter Balanced en artes del lenguaje inglés y matemáticas en los grados 3-8 y 11 y alternativas de California Evaluaciones (CAA) en Artes del Lenguaje Inglés y Matemáticas en los grados 3-8 y 11 para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de Ciencias de California (CAST) para ciencias es obligatoria para todos los estudiantes en los grados 5, 8 y una vez en la escuela secundaria, a menos que el IEP del estudiante indique la administración del CAA. La escuela no administrará el examen opcional basado en estándares en español (STS) para lectura/artes del lenguaje. Un padre o tutor puede presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones.

INICIATIVA DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA DE CALIFORNIA: (Sólo para padres de escuela intermedia y secundaria): Se anima a su estudiante a participar en la Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI). CCGI administra CaliforniaColleges.edu, la plataforma oficial de planificación universitaria y profesional del estado de California, que es gratuita para todos los estudiantes de California de grados 6 a 12 y sus familias. La escuela proporcionará a CCGI información del directorio de estudiantes, expedientes académicos, datos demográficos y números de identificación de los estudiantes para establecer cuentas de estudiantes. Los estudiantes también pueden almacenar documentos de portafolio, como cartas de recomendación, currículums y elogios o premios. Además, CCGI apoya el intercambio de datos entre la escuela y las instituciones de educación superior de California a las que los estudiantes están interesados en asistir para ayudar a facilitar la transición escolar de los estudiantes de la escuela a la educación superior. CCGI está obligado contractualmente a mantener la confidencialidad de la información de los registros de los estudiantes de acuerdo con la ley aplicable. Para obtener más información sobre CCGI y cómo cancelar la participación en este programa, consulte el sitio web de la escuela en www.murrieta.k12.ca.us.

LEY DE JUVENTUD SALUDABLE DE CALIFORNIA (EC 51934, 51938, 48980) Los estudiantes matriculados en la escuela pueden recibir instrucción en salud personal y seguridad pública, que puede incluir prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación para la salud, incluida la salud sexual integral. educación y prevención del VIH. La instrucción incluirá, entre otras cosas, información sobre acoso sexual, abuso sexual y trata de personas y los riesgos, la prevención y cómo buscar asistencia de manera segura. La escuela planea brindar educación integral sobre salud sexual y/o educación sobre prevención del VIH durante el año escolar 2021-2022. Los estudiantes serán enseñados por personal de la escuela o una agencia externa. Si la escuela decide contratar un consultor externo para brindar educación integral sobre salud sexual y/o educación sobre la prevención del VIH, la escuela proporcionará a los padres un aviso con al menos 14 días de antelación de la fecha de la instrucción y el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado.

El padre o tutor de un alumno tiene derecho a solicitar a la escuela una copia de la Ley de Juventud Saludable de California, Código de Educación 51930 *et seq* . El padre o tutor de un alumno también tiene derecho a inspeccionar y revisar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH.

El padre o tutor de un alumno puede presentar una solicitud por escrito para excusar al alumno de participar en cualquier clase que involucre educación sexual integral o educación para la prevención del VIH presentando su solicitud por escrito a la escuela. La escuela puede administrar a los alumnos de los grados 7 a 12 herramientas de investigación y evaluación inclusivas, anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos, incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas apropiadas para su edad sobre las actitudes del alumno con respecto a o prácticas relacionadas con el sexo. Un padre o tutor puede excusar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta al optar por no participar en las pruebas, cuestionarios o

encuestas. Dentro de estas notificaciones se proporciona un formulario de exclusión voluntaria. Los padres o tutores tienen derecho a revisar la prueba, el cuestionario o la encuesta si lo desean.

El alumno excusado no estará sujeto a medidas disciplinarias, sanciones académicas u otras sanciones si el padre o tutor del alumno se niega a permitir que el alumno reciba educación integral sobre salud sexual o educación para la prevención del VIH o participe en pruebas anónimas, voluntarias y confidenciales. cuestionarios o encuestas sobre conductas y riesgos para la salud de los alumnos. Mientras se administra educación integral sobre salud sexual, educación para la prevención del VIH o pruebas, cuestionarios o encuestas anónimos, voluntarios y confidenciales sobre los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos, se pondrá a disposición de los alumnos una actividad educativa alternativa cuyos padres o tutores hayan solicitado que no reciben la instrucción ni participan en la prueba, cuestionario o encuesta.

SELECCIÓN DE CURSOS Y CONSEJERÍA PROFESIONAL: (EC 221.5(d), 48980) A partir del grado 7, el personal escolar ayudará a los alumnos con la selección de cursos o consejería profesional, explorando afirmativamente la posibilidad de carreras, o cursos que conduzcan a carreras basadas en el interés y la capacidad. del alumno y no del sexo del alumno. Se notifica a los padres o tutores legales para que puedan participar en dichas sesiones de asesoramiento y decisiones.

EVALUACIÓN DEL DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS : (5 CCR 11517.6-11519.5) California ha hecho la transición de la Prueba de Desarrollo del Idioma Inglés de California (CELDT) a las Evaluaciones de Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC). El ELPAC está alineado con los Estándares de Desarrollo del Idioma Inglés de California de 2012. Consta de dos evaluaciones separadas de dominio del idioma inglés (ELP): una para la identificación inicial de los estudiantes como estudiantes de inglés y la otra para la evaluación sumativa anual para identificar el nivel de dominio del idioma inglés de los estudiantes y medir su progreso en el aprendizaje del inglés.

EXCUSA DE SALUD, VIDA FAMILIAR Y EDUCACIÓN SEXUAL: (EC 51240) A petición escrita del padre o tutor de cualquier alumno, dicho alumno será excusado de cualquier parte de la instrucción en salud, educación para la vida familiar y educación sexual, cuando dicha instrucción entre en conflicto. con la formación religiosa y las creencias o convicciones morales de los padres o tutores.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES/PÉRDIDA DE CRÉDITO: (EC 48205, 48980 (i)) A ningún alumno se le reducirá la calificación/pérdida de crédito por cualquier ausencia o ausencias justificadas de conformidad con la Sección 48205 si se perdieron tareas/exámenes que razonablemente pueden ser siempre que se completen satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable .

INVERTIR PARA LA EDUCACIÓN FUTURA: (EC 48980(d)) La escuela cree que es importante invertir para la futura educación universitaria de los niños y alienta a los padres a considerar opciones de inversión apropiadas, incluidos, entre otros, bonos de ahorro de los Estados Unidos.

POLÍTICA DE COLOCACIÓN DE MATEMÁTICAS: (EC 51224.7) La escuela utiliza un sistema de matemáticas justo, objetivo y transparente. política de colocación que toma en consideración múltiples medidas académicas objetivas del desempeño de los alumnos, anualmente examina los datos agregados de ubicación de los alumnos para garantizar la calificación de los alumnos para progresar en los cursos de matemáticas y ofrece un recurso claro y oportuno para cualquier alumno, padre o tutor que cuestione la colocación. Más información sobre el La política de colocación de matemáticas de la escuela está disponible en www.murrieta.k12.ca.us.

NOTIFICACIÓN DE DÍAS MÍNIMOS Y/O DE DESARROLLO DEL PERSONAL LIBRE PARA ALUMNOS: (EC 48980(c)) Los padres serán avisados a más tardar un mes antes de cualquier día mínimo programado o día de desarrollo del personal sin alumnos.

CREENCIAS PERSONALES: (EC 51513; 20 USC 1232h) No se administrará a ningún alumno en el escuelas de esta escuela, a menos que se notifique por escrito al padre o tutor que se administrará dicha

prueba, encuesta, cuestionario o examen y el padre o tutor del alumno dé permiso por escrito para que el alumno tome dicha prueba, cuestionario, encuesta y examen. La notificación incluirá fechas específicas o aproximadas de cuándo se administrará cualquier encuesta que contenga información personal confidencial y brindará una oportunidad para que los padres opten por que los alumnos no participen en la encuesta. Si lo solicitan, los padres o tutores tendrán la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta de terceros.

PRUEBA DE APTITUD FÍSICA : La prueba de aptitud física para los estudiantes en las escuelas de California es el FitnessGram. El objetivo principal de la prueba es ayudar a los estudiantes a iniciar hábitos de actividad física regular para toda la vida. Los estudiantes de quinto, séptimo y noveno grado toman la prueba de aptitud física.

PROMOCIÓN/RETENCIÓN DE ALUMNOS; NOTIFICACIÓN A LOS PADRES: (EC 48070.5, BP 5123) Para conocer las políticas relacionadas con la promoción y retención de estudiantes de la escuela, consulte en office@treeoflife.school.

ALUMNOS CON OBJECCIÓN MORAL A LA DISECCIÓN O DAÑAR O DESTRUIR ANIMALES DE OTRA MANERA,

AVISO: PROYECTO EDUCATIVO ALTERNATIVO: (EC 32255-32255.6) Los alumnos pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que involucren el uso dañino o destructivo de animales, basados en objetos morales, y completar un proyecto educativo alternativo aceptable para el maestro. Para abstenerse de participar, un padre o tutor debe presentar una nota escrita de las objeciones a participar en un proyecto educativo que involucre el uso dañino o destructivo de animales.

1. Si el alumno decide abstenerse de participar en un proyecto educativo que involucre el uso dañino o destructivo de animales, y si el maestro cree que es posible un proyecto educativo alternativo adecuado, entonces el maestro puede trabajar con el alumno para desarrollar y acordar una alternativa. proyecto educativo con el fin de proporcionar al alumno una vía alternativa para obtener el conocimiento, la información o la experiencia requerida por el curso de estudio en cuestión.
2. El proyecto de educación alternativa requerirá una inversión de tiempo y esfuerzo comparable por parte del alumno. No podrá ser, como forma de penalizar al alumno, más arduo que el proyecto educativo original.
3. El alumno no será discriminado por su decisión de ejercer sus derechos de conformidad con este capítulo.
4. Los alumnos que elijan un proyecto educativo alternativo deberán aprobar todos los exámenes del respectivo curso de estudio para poder recibir crédito por ese curso de estudio. Sin embargo, si las pruebas requieren el uso dañino o destructivo de animales, un alumno puede, de manera similar, buscar pruebas alternativas de conformidad con este capítulo.
5. La objeción de un alumno a participar en un proyecto educativo de conformidad con esta sección deberá fundamentarse con una nota de sus padres o tutores.

CONCESIÓN RETROACTIVA DE DIPLOMA DE ESCUELA SECUNDARIA; ESTUDIANTES PARTIDOS Y DEPORTADOS: (EC 51430) El

La escuela puede otorgar un diploma a cualquier estudiante deportado fuera de los Estados Unidos si, en el momento de su salida, estaba matriculado en el grado 12 y tenía buena reputación, pero no pudo recibir un diploma porque su educación fue interrumpida. por la salida involuntaria. Al revisar si se debe otorgar un diploma, la escuela considerará cualquier trabajo de curso que se haya completado fuera de los Estados Unidos o que se haya completado a través de cursos virtuales o en línea.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR: (EC 33126, 35256 y 35258) El Informe de Responsabilidad Escolar proporciona a los padres y otros miembros interesados de la comunidad una variedad de información sobre la escuela, sus recursos, sus éxitos y las áreas donde necesita mejorar. El Informe de Responsabilidad Escolar de cada escuela operada por la escuela está disponible en el sitio web de la escuela en www.murrieta.k12.ca.us/domain/45. También se proporcionará una copia impresa a cualquier padre o tutor que la solicite.

ACREDITACIÓN ESCOLAR: (EC 35178.4) La escuela notificará a cada padre o tutor de un alumno en una escuela que ha perdido su estado de acreditación y las posibles consecuencias de la pérdida de estado de la escuela, por escrito o publicando la información en las escuelas o sitio web de Internet de la escuela, o mediante cualquier combinación de estos métodos.

CALIFICACIÓN DE LOS MAESTROS: (20 USC 6311; 34 CFR. 200.61) Los padres pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros del aula del estudiante, incluyendo lo siguiente:

- Si el maestro ha cumplido con los criterios de calificación y licencia estatales para los niveles de grado y áreas temáticas en las que el maestro brinda instrucción.
- Si el maestro está enseñando bajo emergencia u otro estado provisional a través del cual se han renunciado a los criterios de calificación o licencia estatales. El título de bachillerato de especialidad del maestro y cualquier otra certificación o título de posgrado que posea el maestro, y el campo de disciplina de la certificación o título.
- Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.
- Información sobre el nivel de logro del hijo de los padres en cada una de las evaluaciones académicas estatales, y
- Aviso oportuno de que el hijo de los padres ha sido asignado o ha recibido enseñanza durante cuatro (4) o más semanas consecutivas por un maestro que no está altamente calificado.

Los padres pueden obtener esta información iniciando sesión en www.ctc.ca.gov y busque las credenciales del maestro del niño ingresando el nombre y apellido.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS CONTRA LAS CONVULSIONES: (EC 49468 *et seq.*) Siempre que sea posible, un medicamento anticonvulsivo de emergencia deberá ser administrado por una enfermera escolar o una enfermera vocacional autorizada que haya sido capacitada en la administración. Si un proveedor de atención médica le ha recetado a un alumno con epilepsia un medicamento anticonvulsivo de emergencia, el padre o tutor del alumno puede solicitar a la escuela del alumno que uno o más de sus empleados, que se hayan ofrecido voluntariamente a hacerlo, reciban formación en la administración de un medicamento anticonvulsivo de emergencia en caso de que el alumno sufra una convulsión cuando no haya una enfermera disponible.

TRATAMIENTO DE ANAFILAXIS: (EC 49414, 49423) la escuela deberá proporcionar autoinyectores de epinefrina de emergencia que se almacenarán en un lugar accesible en caso de necesidad de uso de emergencia. El personal capacitado de la escuela puede utilizar los autoinyectores de epinefrina proporcionados por la escuela para brindar ayuda médica de emergencia a las personas que sufren una reacción anafiláctica. Se informará a todo el personal de la escuela sobre la ubicación de los autoinyectores de epinefrina en el campus. Después del uso de un autoinyector de epinefrina, se llamará al servicio de emergencias médicas para recibir tratamiento y atención de seguimiento. Se deberá hacer accesible una copia de los materiales escritos sobre el tratamiento de la anafilaxia mediante publicación pública en la ubicación de los autoinyectores de epinefrina.

LEY DE FÚTBOL JUVENIL DE CALIFORNIA : (HSC 124241) Según la ley estatal, los estudiantes que participan en juegos de fútbol en los grados 6 a 12 deben tener un profesional médico autorizado presente durante el juego, ya sea jugando en casa o fuera de casa en otra escuela. Esto no incluye clases de Educación Física ni juegos de fútbol intramuros fuera de los deportes extracurriculares que se ofrecen en la escuela intermedia o secundaria.

NUTRICIÓN INFANTIL: (EC 49501.5, 49495, 49510-49520) El Código de Educación 49501.5 requiere que las escuelas públicas proporcionen dos comidas nutricionalmente adecuadas sin costo (desayuno y almuerzo) durante cada día escolar a los estudiantes que soliciten una comida, independientemente de si son gratis o de precio reducido. -precio de elegibilidad de comida. Los detalles del programa de comidas se proporcionan en el sitio escolar del alumno. Es posible que se requieran solicitudes únicamente para fines contables. Las escuelas

que atienden a los grados 1 a 6 proporcionarán desayuno o merienda a los niños elegibles que no estén en edad escolar y que tengan presente a su tutor.

CONCUSIÓN Y LESIONES EN LA CABEZA: (EC 49475) Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe, golpe o sacudida en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones, incluido daño cerebral prolongado y la muerte, si no se reconocen y tratan adecuadamente. La escuela retirará inmediatamente a un atleta que se sospecha que sufrió una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante esa actividad de la actividad deportiva patrocinada por la escuela por el resto del día. El atleta no puede regresar a esa actividad hasta que sea evaluado y reciba autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado. Anualmente, el atleta y sus padres o tutores deben firmar y devolver una hoja de información sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza antes de que el atleta inicie la práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN MÉDICA: (CC 56.10) Un coordinador de servicios vinculados a la escuela que trabaja en una escuela tendrá acceso a la información médica de los alumnos de acuerdo con los requisitos federales de seguro médico. El coordinador de servicios vinculados a la escuela debe estar debidamente acreditado y/o autorizado y estará sujeto a requisitos de confidencialidad.

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES: (EC 46010.1; BP/AR 5113) Según la ley estatal, las autoridades escolares pueden excusar a cualquier alumno en los grados 7-12 de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno. Aunque el Código de Educación permite a las autoridades escolares excusar la ausencia de un estudiante por servicios médicos confidenciales, es política de la escuela que las autoridades escolares no lo hagan. La Junta cree que los padres/tutores deben participar en todas las decisiones relacionadas con el tratamiento médico de sus hijos menores de 18 años. Los estudiantes no deberán ausentarse de la escuela sin el conocimiento o consentimiento de sus padres/tutores. (BP/AR Aprobado el 24 de octubre de 2023).

REGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA PARA UNA CONDICIÓN NO EPISODICA: (EC 49480) El padre o tutor legal de cualquier alumno de escuela pública que esté en un régimen de medicación continua para una condición no episódica deberá informar a la escuela sobre el medicamento, la dosis actual y el nombre del medicamento. el médico supervisor. La enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y asesorar al personal de la escuela sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento intelectual, físico y social del niño y los signos y síntomas de comportamiento y los efectos adversos, omisión o sobredosis.

MEDICAMENTOS PARA DESASTRES: Los alumnos que toman medicamentos diarios para una condición que amenaza su vida deben tener suficientes medicamentos en la escuela durante tres a siete días en caso de un desastre. Los formularios de medicamentos están disponibles en las oficinas de salud de la escuela. El formulario de autorización de medicamentos debe ser completado por un médico, firmado por el padre/tutor y devuelto a la enfermera de la escuela junto con el suministro de medicamentos. La medicación y los formularios deben actualizarse anualmente.

EXAMEN DE SALUD EN LA ENTRADA: (Código de Salud y Seguridad 124085, 124100 y 124105) La ley estatal requiere que el padre o tutor legal de cada alumno proporcione a la escuela prueba documental de que el alumno ha recibido un examen de detección de salud realizado por un médico o los padres deben firmar. una renuncia. La evaluación debe realizarse antes (dentro de los 6 meses anteriores) o durante el año de jardín de infantes. Los alumnos pueden ser excluidos de la escuela hasta por 5 días por no cumplir o no proporcionar una exención. Es posible que haya disponibles exámenes de salud gratuitos para familias de bajos ingresos a través del departamento de salud local.

COBERTURA DE SEGURO MÉDICO PARA ATLETAS: (EC 32221.5) La escuela debe garantizar que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que

cubra los gastos médicos y hospitalarios. Este requisito puede cumplirse si la escuela ofrece seguros u otros beneficios de salud que cubran los gastos médicos y hospitalarios. Algunos alumnos pueden calificar para inscribirse en programas de seguro médico patrocinados local, estatal o federalmente de bajo costo o sin costo. Puede obtener información sobre estos programas llamando a Healthy Families al 1-866-294-4347.

INMUNIZACIÓN Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: (EC 48216, 49403, 48980, 48980.4; HSC 120336) Las escuelas escolares deben excluir a los alumnos que no hayan sido vacunados adecuadamente de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 120325 y 120335. Estudiantes en una escuela privada en el hogar y estudiantes inscritos en un programa de estudio independiente que no reciben instrucción en el aula aún pueden asistir a la escuela sin las vacunas específicas.

Si el padre o tutor presenta ante la autoridad gobernante una declaración escrita de un médico autorizado en el sentido de que la condición física del niño es tal, o las circunstancias médicas relacionadas con el niño son tales, que la vacuna no se considera segura, indicando la naturaleza y duración probable de la condición o circunstancias médicas, incluido, entre otros, el historial médico familiar, por el cual el médico no recomienda la vacunación, ese niño estará exento de los requisitos de vacunación.

A partir del 1 de enero de 2016, la Legislatura de California eliminó la exención de los requisitos de vacunación específicos basándose en creencias personales en el Proyecto de Ley del Senado 277. Un alumno que, antes del 1 de enero de 2016, presentó una carta o declaración jurada archivada en una escuela primaria o pública privada o escuela secundaria, guardería infantil, guardería, guardería, hogar de cuidado diurno familiar o centro de desarrollo que manifieste creencias opuestas a la vacunación podrá inscribirse en cualquier escuela privada o escuela primaria o secundaria pública, guardería infantil, guardería, escuela de párvulos, guardería familiar en casa o centro de desarrollo dentro del estado hasta que el alumno se inscriba en el siguiente grado. Intervalo de grados significa (1) desde el nacimiento hasta preescolar; (2) Jardín de infantes y grados 1 a 6, inclusive, incluido el jardín de infantes de transición; y (3) grados 7 a 12 inclusivo.

Los padres y tutores de los alumnos admitidos o que avanzan al 6to Por la presente se notifica a su nivel de grado que el Estado de California aconseja que los alumnos cumplan con las pautas de vacunación actuales, según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) de los Centros Federales para el Control y la Prevención de Enfermedades. (CENTROS PARA EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES)

HOJAS DE INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 1: (EC 49452.6) La escuela deberá proporcionar una hoja de información sobre la diabetes tipo 1 a los padres o tutores cuando el alumno se inscriba por primera vez en la escuela primaria o con la notificación anual en la Sección 48980. La hoja de información también estar disponible en el sitio web de la escuela. La hoja de información proporcionada a los padres y tutores puede incluir, entre otros, todo lo siguiente:

1. Una descripción de la diabetes tipo 1.
2. Una descripción de los factores de riesgo y señales de advertencia asociados con la diabetes tipo 1.
3. Una recomendación con respecto a aquellos alumnos que muestran signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 1 es que los padres o tutores de esos alumnos deben consultar inmediatamente con el proveedor de atención primaria del alumno para determinar si es apropiado realizar una evaluación inmediata de la diabetes tipo 1.
4. Una descripción del proceso de detección de diabetes tipo 1 y las implicaciones de los resultados de las pruebas.
5. Una recomendación de que, después de un diagnóstico de tipo 1, los padres o tutores deben consultar con el proveedor de atención primaria del alumno para desarrollar un plan de tratamiento adecuado, que puede incluir consulta y examen por parte de un proveedor de atención especializada, que incluye, entre otros, un examen adecuado. endocrinólogo calificado.

HOJAS DE INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 2: (EC 49452.7) La escuela deberá proporcionar una hoja de información sobre la diabetes tipo 2 a los padres o tutores de los alumnos entrantes al 7º grado. La hoja de información se puede proporcionar a los padres o tutores de los estudiantes entrantes de 7.º grado

con la información proporcionada de conformidad con la Sección 48980. La hoja de información incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Una descripción de la diabetes tipo 2.
2. Una descripción de los factores de riesgo y señales de advertencia asociados con la diabetes tipo 2.
3. Una recomendación de que los alumnos que muestren o posiblemente sufran factores de riesgo o signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 2 deben ser examinados para detectar diabetes tipo 2.
4. Una descripción de los tratamientos y métodos de prevención de la diabetes tipo 2.
5. Una descripción de los diferentes tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ALUMNOS: (EC 49471; 49472) Los costos médicos incurridos debido a accidentes de alumnos son responsabilidad del padre o tutor. La escuela no proporciona ni pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para alumnos que resultan heridos en accidentes relacionados con la actividad o asistencia escolar. Los padres pueden comprar un seguro contra accidentes para estudiantes que está disponible para los estudiantes mientras están en la escuela, en actividades patrocinadas por la escuela o mientras son transportados hacia o desde la escuela. Los formularios de solicitud e información adicional están disponibles en las oficinas de la escuela.

INTERCAMBIO DE EXPEDIENTES MÉDICOS: (HSC 120440) La información médica se puede compartir con los departamentos de salud locales y el Departamento de Salud Pública del Estado. Cualquier información compartida será tratada como información médica confidencial. El estudiante, padre o tutor tiene derecho a examinar cualquier información relacionada con las vacunas compartida de esta manera y corregir cualquier error que contenga; y el estudiante o padre o tutor puede negarse a permitir que esta información se comparta de la manera descrita, o recibir notificaciones de recordatorio de vacunas en cualquier momento, o ambas cosas.

SERVICIOS DE SALUD MENTAL : (EC 49428) Para iniciar el acceso a los servicios de salud mental para estudiantes disponibles en el campus o en la comunidad, puede comunicarse con la Oficina de Apoyo Estudiantil al (951) 696-1600 ext. 5074. La escuela notificará a los padres cómo iniciar el acceso a estos servicios al menos dos veces por año escolar; una vez a través de esta Notificación Anual y una segunda vez por uno de los siguientes medios: (1) por carta enviada por correo postal de EE. UU. o correo electrónico; o (2) publicando la información en el sitio web de la escuela. Los estudiantes también serán notificados dos veces durante el año escolar sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles.

INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE OPIOIDES: (EC 49476) Las autoridades escolares deben proporcionar datos sobre los riesgos y efectos secundarios del uso de opioides cada año escolar a los atletas. Los padres y estudiantes deportistas deberán firmar anualmente un acuse de recibo del documento.

EVALUACIÓN DE SALUD ORAL: (EC 49452.8) Los padres de los alumnos deben presentar prueba de haber recibido una evaluación de salud bucal realizada por un dentista autorizado u otro profesional de salud dental autorizado o registrado o proporcionar un aviso por escrito del motivo de una evaluación de salud bucal realizada por un dentista autorizado u otro profesional de salud dental registrado no se puede completar. Las evaluaciones dentales deben completarse en los 12 meses anteriores a la inscripción o antes del 31 de mayo del primer año escolar del alumno. En esta Notificación anual se incluye información adicional sobre la importancia de la salud bucal y también se puede encontrar en línea en www.murrieta.k12.ca.us.

NEGADA DE LOS PADRES A CONSENTIR: (EC 49451; 48980; 20 USC 1232h) Un padre o tutor puede, mediante una declaración escrita presentada anualmente ante el director de la escuela en la que está matriculado el niño, negarse a dar su consentimiento para un examen físico de su hijo. . Acto seguido, el niño estará exento de cualquier examen físico, pero siempre que haya una buena razón para creer que el niño sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el niño será enviado a casa y no se le

permitirá regresar hasta que las autoridades escolares están convencidos de que ya no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. Los exámenes físicos que las escuelas deben realizar incluyen pruebas de vista y audición según EC 49452 y exámenes de escoliosis según EC 49452.5. El Código de Educación 49455 exige que la visión de un alumno sea evaluada por la enfermera de la escuela u otra persona autorizada durante el jardín de infantes o en la primera inscripción o ingreso a una escuela de California de un alumno en una escuela primaria y en los grados 2, 5 y 8, a menos que el alumno El primer ingreso o inscripción ocurre en el grado 4 o 7.

ALUMNOS EMBARAZADOS Y PADRES: (EC 221.51; 222.5; 46015; 48205) La escuela tratará tanto a las madres adolescentes embarazadas como a los padres adolescentes con las mismas adaptaciones, independientemente del sexo. Los padres adolescentes no podrán ser excluidos de ninguna clase o actividad extracurricular, únicamente por motivos de embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación posparto. Es posible que no se requiera que las alumnas embarazadas o con hijos participen en programas para menores embarazadas o programas alternativos. Una adolescente embarazada o con hijos tiene derecho a ocho semanas de licencia parental, durante las cuales la escuela no puede exigir que se complete el trabajo. Se puede tomar tiempo de licencia adicional si se considera médicamente necesario según lo prescrito por un médico o enfermera especializada. Las adolescentes embarazadas y con hijos no están obligadas a tomar todo o parte de la licencia a la que tienen derecho. Al regresar, los padres adolescentes tienen derecho a regresar a los cursos escolares en los que estaban matriculados antes de tomar la licencia; alternatively, pueden optar por inscribirse en un programa de educación alternativa, pero de ser así, se les brindarán programas, actividades y cursos iguales a aquellos en los que habría estado si hubiera participado en el programa de educación regular. Si es necesario graduarse, un padre adolescente puede inscribirse en un quinto año de instrucción. Una enfermedad de un niño enfermo no requiere una nota del médico para los padres adolescentes con custodia. Durante la licencia parental, cualquier ausencia será justificada hasta que el alumno pueda regresar al programa escolar regular o al programa de educación alternativa. Un alumno no incurrirá en una penalización académica como resultado del uso de estas adaptaciones. Las quejas por incumplimiento de estos requisitos se presentarán y procesarán de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas de la escuela. La escuela notificará anualmente a los padres, tutores y estudiantes embarazadas o con hijos sobre sus derechos y opciones.

MEDICAMENTOS RECETADOS: (EC 49423; 49423.1; 48980; 49480) El padre o tutor legal de cualquier alumno que tome medicamentos regularmente debe informar a la escuela sobre el medicamento que se está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal, la enfermera de la escuela u otro representante de la escuela puede comunicarse con el médico y asesorar al personal de la escuela sobre los posibles efectos del medicamento en el alumno. Cualquier alumno que deba tomar medicamentos recetados o sin receta durante el día escolar puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado si la escuela recibe:

1. Una declaración escrita de dicho médico que detalla el método, la cantidad y los horarios según los cuales se debe tomar dicho medicamento y
2. Una declaración escrita del padre o tutor del alumno indicando el deseo de que la escuela ayude al alumno en los asuntos establecidos en la declaración del médico.
3. Cualquier alumno puede llevar consigo y autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalados para el asma si la escuela recibe una declaración escrita de instrucciones del médico que detalla el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar dicho medicamento y el consentimiento escrito de los padres que autoriza la autoadministración de medicamentos, dando autorización a la enfermera de la escuela u otro personal para consultar con el proveedor de atención médica del niño cuando surjan preguntas, y liberando a la escuela y al personal de responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la autoadministración de medicamentos.
4. El uso inadecuado de medicamentos bajo autoadministración puede resultar en la retirada del privilegio y posible acción disciplinaria.

EXAMEN DE ESCOLIOSIS: (EC 49452.5) La escuela deberá prever el examen de cada alumna en el grado 7 y de cada alumno en el grado 8 para la condición conocida como escoliosis. La evaluación se realizará de acuerdo con los métodos establecidos por el Departamento de Educación del Estado y supervisada por supervisores de salud calificados. La escuela deberá proporcionar la notificación a los padres o tutores de cualquier alumno sospechoso de tener escoliosis. Actualmente, se han suspendido las pruebas de detección de escoliosis obligatorias por el estado; sin embargo, los padres pueden optar por que sus hijos sean examinados notificando por escrito a la oficina de salud de la escuela.

PRUEBAS DE VISTA Y AUDICIÓN: (EC 49452) Para cada alumno matriculado en la escuela, la escuela debe proporcionar pruebas de vista y audición por parte de supervisores de salud debidamente calificados, empleados certificados, enfermeras registradas o enfermeras vocacionales con licencia bajo la supervisión de una enfermera escolar con credenciales, por contrato con una agencia autorizada para realizar esos servicios, o por escuelas o facultades de medicina. Los estudiantes estarán exentos si el padre o tutor notifica al director de la escuela por escrito que el padre o tutor no dará su consentimiento para un examen físico de este niño.

IR AL BAÑO Y CAMBIAR PAÑALES: Los estudiantes pueden requerir cambio de pañales o ayuda para ir al baño debido al nivel de desarrollo o salud, discapacidades físicas o cognitivas, o en base a nuevos programas como el Kindergarten de Transición. El protocolo de la escuela para cambiar pañales e ir al baño, y las opciones disponibles para los padres, se pueden obtener comunicándose con la Oficina de Apoyo Estudiantil de la escuela al (951) 696-1600.

USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA: Una de las metas adoptadas por la escuela es avanzar en el uso de la tecnología para mejorar el aprendizaje de los estudiantes mientras se mantiene un ambiente de aprendizaje seguro para sus estudiantes. Se anima a los estudiantes de la escuela a no ingresar ninguna información de identificación personal en sitios web de Internet. El acceso a la tecnología escolar es un privilegio, no un derecho, y los estudiantes inscritos en programas o actividades escolares deben seguir las pautas y procedimientos escolares con respecto al uso aceptable de la tecnología. Todos los estudiantes de la escuela y sus padres/tutores deberán firmar el Acuerdo de Uso Aceptable de la escuela antes de utilizar los recursos tecnológicos de la escuela. Una copia de este formulario se incluye en estas notificaciones. La escuela deberá hacer un esfuerzo diligente para filtrar material inapropiado o dañino accesible a través de Internet, y los estudiantes también deberán asumir la responsabilidad de no iniciar el acceso a material inapropiado o dañino mientras usan la tecnología escolar.

La violación de esta política puede resultar en medidas disciplinarias y la pérdida del privilegio de utilizar la tecnología y/o responsabilidad civil o penal. Los estudiantes no tienen derecho a la privacidad en el uso de la tecnología escolar, y la escuela puede acceder al contenido para apoyar la disciplina.

DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE ESCUCHA O GRABACIÓN: (EC 51512; PC 632) Es ilegal escuchar o grabar intencionalmente la comunicación confidencial entre dos o más partes sin el consentimiento de todas las partes de la comunicación confidencial. La escucha o grabación de una comunicación confidencial incluye mediante cualquier dispositivo electrónico amplificador o de grabación, ya sea que la comunicación se realice entre las partes en presencia de otra o por medio de telégrafo, teléfono u otro dispositivo, excepto una radio. Tal acto se castiga con una multa que no exceda de dos mil quinientos dólares (\$2,500), o prisión en la cárcel del condado que no exceda de un año, o en la prisión estatal, o tanto con multa como con prisión. Además, de conformidad con EC 51512, está prohibido el uso por cualquier persona, incluido un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier salón de clases sin el consentimiento previo del maestro y el director. Cualquier persona, que no sea el estudiante, que infrinja intencionalmente será culpable de un delito menor. Cualquier alumno que infrinja está sujeto a los procedimientos disciplinarios de la escuela.

SEGURIDAD EN INTERNET: El uso de Internet plantea riesgos, y esos riesgos pueden ser potencialmente peligrosos para los menores. Los depredadores de niños y los ciberacosadores pueden utilizar las redes sociales y otros sitios web interactivos para localizar y atacar a las víctimas, y otros utilizan Internet para solicitar información personal para obtener beneficios económicos. Algunas empresas también recopilan

información que los usuarios cargan y/o almacenan en el correo electrónico y otras cuentas de usuario con fines de marketing y otras actividades lucrativas, una práctica conocida como "minería de datos". La escuela hace todo lo posible para proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro para sus estudiantes, incluso mediante el bloqueo de sitios de redes sociales y otros sitios potencialmente dañinos en el sistema informático de la escuela.

La escuela lo alienta a hablar con su hijo sobre los usos apropiados y los peligros potenciales de Internet y preguntarle si tiene una cuenta de redes sociales y si tiene o está divulgando información sobre sí mismo en Internet. Si su hijo tiene cuentas o perfiles en línea, es posible que desee revisarlos para asegurarse de que

no se ha publicado ni subido de otro modo ninguna información personal e identificable. También debe estar familiarizado con los términos y condiciones acordados por su hijo al establecer perfiles o cuentas de usuario a través de Internet; estos pueden incluir permiso para buscar, recopilar y almacenar datos sobre ellos. También lo alentamos a establecer reglas y pautas para garantizar la seguridad de su hijo blanco en Internet y garantizar que su hijo no publique información personal y confidencial sobre sí mismo sin su conocimiento y permiso. Algunos sitios web ofrecen orientación para padres o familiares sobre la seguridad en Internet; Por ejemplo, connectsafely.org y Web Wise Kids, ubicados en línea en <http://www.webwisekids.org>. Si bien la escuela continuará brindando seguridad en Internet dentro de nuestras escuelas, es importante que los padres también controlen el uso de Internet en casa.

La escuela puede exigir que los estudiantes utilicen programas educativos en línea con fines educativos, como Scholastic, CANVAS, APEX y Renaissance Learning. Para que los estudiantes puedan acceder a estos programas, se debe compartir información limitada del estudiante con los proveedores del programa, incluido el nombre del estudiante, el nombre de la escuela y el número de identificación de la escuela. La escuela cumple con FERPA y actúa con cautela al seleccionar los programas educativos en línea que utilizará y al proteger la información de los estudiantes que se comparte con los proveedores de servicios. Al contratar servicios educativos en línea, la escuela requiere que los proveedores de servicios acepten proteger la información de los estudiantes de acuerdo con las leyes estatales y federales. Además, la escuela garantiza que solo se comparta con los proveedores de servicios la información necesaria de los estudiantes y protege contra cualquier uso inadmisibles de la información de los estudiantes, como prohibir su nueva divulgación a terceros no autorizados. La escuela no tiene contratos con proveedores de servicios educativos en línea que no acepten estar sujetos a las leyes estatales y federales pertinentes relacionadas con la difusión de información de los estudiantes. Sin embargo, tenga en cuenta que algunos de estos proveedores requieren cuentas y nombres de usuario en línea u otros nombres de usuario en línea para poder acceder a ellos. Estos a menudo no están bajo el control de la escuela y deben configurarse con su conocimiento.

RECURSOS DE DERECHO CIVIL: Un demandante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de quejas de la escuela según lo dispuesto por la ley.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS: Si una queja no se puede resolver a nivel informal, entonces se puede presentar una queja formal por escrito al Superintendente o su designado. El Superintendente o su designado determinará si una queja debe considerarse una queja contra la escuela y/o el individuo, y si debe resolverse mediante el proceso de Quejas sobre empleados escolares (BP/AR 1312.1) o el Procedimiento uniforme de quejas (BP/AR 1312.1). /AR 1312.3), u otro procedimiento de denuncia, o cualquier combinación de los mismos.

CUESTIONES DE CUSTODIA: Cada padre tiene los mismos derechos a la custodia y control del niño o niños, incluidos los derechos educativos, a menos que una orden judicial indique específicamente lo contrario. En tal caso, la escuela debe tener una copia de la orden judicial en sus archivos. La escuela no puede limitar los derechos de los padres ni negarle a un padre o tutor el acceso a su hijo y/o a los registros escolares sin una orden judicial, y todas las disputas de custodia deben ser manejadas por los tribunales. Cualquier situación de salida de un estudiante que ponga en duda el bienestar del estudiante se manejará a discreción del administrador del sitio o su designado. Si tal situación se convierte en una interrupción para la escuela, se contactará a la policía y se solicitará a un oficial que intervenga. Se pide a los padres que hagan todo lo posible para no involucrar a las escuelas en asuntos o disputas de custodia. La escuela hará todo lo

posible para comunicarse con el padre con custodia cuando un padre o cualquier otra persona que no figura en la tarjeta de emergencia intente recoger a un niño.

QUEJAS GENERALES RELACIONADAS CON LAS ESCUELAS: La Junta Directiva cree que la calidad del programa educativo puede mejorar cuando la escuela escucha las quejas, considera las diferencias de opinión y resuelve los desacuerdos a través de un proceso objetivo establecido. La Junta alienta a los reclamantes a resolver los problemas de manera temprana e informal siempre que sea posible. Si un problema sigue sin resolverse, la persona debe presentar una queja formal lo antes posible de acuerdo con los procedimientos escolares apropiados. Los procedimientos escolares son fácilmente accesibles al público en www.treeoflife.escuela

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES / RESPONSABILIDAD ESCOLAR : (EC 11500-11503) Para participar en las ofertas de educación para padres de la escuela y brindar aportes a los programas locales de capacitación para padres, puede comunicarse con la Oficina de Apoyo Estudiantil de la escuela al (951) 696-1600 para más información.

TARIFAS DE ALUMNOS: (EC 49010; 49011) La escuela mantiene una política relativa a la provisión de educación gratuita a los alumnos. y para presentar una queja por incumplimiento de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas ante el director de la escuela supuestamente en incumplimiento.

DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES A LA INFORMACIÓN: (EC 51101) Los padres/tutores de alumnos matriculados en escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios mutuamente solidarios y respetuosos en la educación de sus hijos dentro de las escuelas públicas, a ser informados. por la escuela, y a participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

- Dentro de un período de tiempo razonable después de realizar la solicitud, para observar el salón o salones de clases en los que su hijo está matriculado o con el fin de seleccionar la escuela en la que su hijo estará dentro de las políticas o programas de asistencia estudiantil intraescolar o interescolar; Dentro de un tiempo razonable de su solicitud, reunirse con el maestro o maestros de su hijo y el director de la escuela en la que está matriculado su hijo.
 - Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para mejorar las instalaciones escolares y los programas escolares bajo la supervisión de los empleados de la escuela, incluido, entre otros, brindar asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la instrucción, la responsabilidad principal de la instrucción seguirá siendo del maestro.
 - Ser notificado oportunamente si su hijo falta a la escuela sin permiso.
 - Recibir los resultados del desempeño de su hijo en pruebas estandarizadas y pruebas estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo en pruebas estandarizadas a nivel estatal.
 - Solicitar un colegio en particular para su hijo, y recibir respuesta del colegio.
- Este párrafo no obliga a la escuela a conceder la solicitud de los padres.
- Tener un ambiente escolar para sus hijos que sea seguro y apoye el aprendizaje.
 - Examinar los materiales curriculares de la clase o clases en las que está matriculado su hijo.
 - Estar informados sobre el progreso de su hijo en la escuela y sobre el personal escolar apropiado con quien deben comunicarse si surgen problemas con su hijo.
 - Tener acceso a los registros escolares de su hijo.
 - Recibir información sobre los estándares de desempeño académico, competencias o habilidades que se espera que su hijo logre.
 - Ser informado con anticipación sobre las reglas de la escuela, incluidas las reglas y procedimientos disciplinarios, políticas de asistencia, códigos de vestimenta y procedimientos para visitar la escuela.
 - Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela realice involucrando a su hijo y negar el permiso para realizar la prueba.

- Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar o equipo de liderazgo administrativo local, de acuerdo con las reglas y regulaciones que rigen la membresía en estas organizaciones. Para facilitar la participación de los padres, se anima a los consejos escolares a programar un foro abierto semestral con el fin de informar a los padres sobre temas y actividades escolares actuales y responder a las preguntas de los padres. Las reuniones deben programarse los fines de semana y se debe notificar previamente a los padres.
- Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que los padres consideren inexacta o engañosa o que sea una invasión de la privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
- Ser notificado, tan pronto como sea posible en el año escolar de conformidad con EC 48070.5, si se identifica que su hijo está en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal de la escuela responsable de una decisión de promover o retener a su hijo y de apelar la decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores de los alumnos, incluidos aquellos padres y tutores cuyo idioma principal no es el inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos en una asociación respetuosa y de apoyo mutuo con las escuelas, y ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada junta directiva de una escuela desarrollará conjuntamente con los padres y tutores y adoptará una política que describa la manera en que los padres o tutores de los alumnos, el personal escolar y los alumnos pueden compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico y emocional, y el desarrollo social y el bienestar de los alumnos en cada plantel escolar.

La póliza incluirá, pero no necesariamente se limitará a, lo siguiente:

1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y de otro tipo de la escuela.
 2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela de proporcionar un plan de estudios y un programa de instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje efectivo y de apoyo que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
 3. La manera en que los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar el entorno de aprendizaje de sus hijos, incluido, entre otros, lo siguiente:
 - a. Seguimiento de la asistencia de sus hijos.
 - b. Asegurarse de que la tarea se complete y se entregue a tiempo.
 - do. Participación de los niños en actividades extraescolares.
 - d. Monitorizar y regular la televisión que ven sus hijos.
 - mi. Trabajar con sus hijos en casa en actividades de aprendizaje que extiendan el aprendizaje en el aula.
 - F. Voluntariado en las aulas de sus hijos, o para otras actividades del colegio.
- gramo. Participar, según corresponda, en las decisiones relacionadas con la educación de su propio hijo o el programa escolar total.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS : (EC 33315; 5 CCR 4600 *et seq.*) La escuela Tree of Life International Charter School notifica anualmente a nuestros estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, el comité asesor escolar, los comités asesores escolares y los funcionarios apropiados de las escuelas privadas, y otras partes interesadas de nuestro proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP). El Aviso Anual de la UCP está disponible en nuestro sitio web. La escuela es la principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas aquellas relacionadas con la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso ilegal contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos a la UCP.

Programas y Actividades sujetos a la UCP

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos
- Educación de adultos
- Educación y seguridad después de la escuela
- Educación Técnica de Carrera Agropecuaria
- Carrera Técnica y Educación Técnica; Carrera Técnica; Formación Técnica

- Programas de cuidado y desarrollo infantil
- Educación Compensatoria
- Ayuda Categórica Consolidada
- Períodos del curso sin contenido educativo
- Discriminación, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido según lo identificado en las secciones 200 y 220 y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluida cualquier característica real o percibida según lo establecido en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de una la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, como se define en la Sección 210.3, que esté financiada directamente por, o que reciba beneficios de, cualquier institución financiera estatal. asistencia.
- Requisitos educativos y de graduación para alumnos en hogares de crianza, alumnos sin hogar, alumnos de familias militares y alumnos que anteriormente estuvieron en el Tribunal de Menores y ahora están inscritos en una escuela.
- Ley Cada Estudiante Triunfa / Que Ningún Niño Se quede Atrás (Títulos I a VII)
- Planes Locales de Control y Rendición de Cuentas (LCAP)
- Educación migrante
- Minutos de instrucción de educación física
- Tarifas de alumnos
- Adaptaciones razonables para una alumna lactante
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes de seguridad escolar
- Consejos escolares
- Preescolar estatal
- Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar en LEA exentas de licencia
- Educación para la prevención del consumo de tabaco
- Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública del Departamento de Educación de California o su designado considere apropiado.

Presentar una queja ante la UCP

Una queja UCP deberá presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para quejas relacionadas con Planes de Responsabilidad de Control Local (LCAP), la fecha de la presunta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por la escuela. Un alumno matriculado en cualquiera de nuestras escuelas públicas no deberá pagar una tarifa de alumno por participar en ninguna actividad educativa. Se puede presentar una queja sobre las cuotas estudiantiles ante el director de la escuela, el superintendente o su designado. Una queja sobre la cuota estudiantil o el LCAP se puede presentar de forma anónima, es decir, sin una firma que lo identifique, si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia que respalde una acusación de incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, una queja de UCP que alega discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal se presentará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso, o la fecha en que el denunciante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar a menos que la escuela extienda el tiempo de presentación previa solicitud por escrito del demandante que establezca los motivos de la extensión.

información adicional

La escuela publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los alumnos en cuidado de crianza, los alumnos que están alumnos sin hogar, antiguos alumnos del tribunal de menores ahora matriculados en una escuela y alumnos de familias militares, tal como se especifica en Secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del *Código de Educación*. Este aviso incluirá información sobre el proceso de queja, según corresponda.

Información del contacto

El miembro del personal, puesto o unidad responsable de recibir quejas de UCP en nuestra agencia es: Morgan Storment, Consejero mstormment@treeoflife.school.

Las quejas se investigarán y se enviará un informe de investigación por escrito al demandante dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción de la queja. Este plazo podrá ampliarse mediante acuerdo escrito del denunciante. La persona responsable de investigar la queja deberá realizar y completar la investigación de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos de UCP.

El denunciante tiene derecho a apelar el Informe de investigación ante el CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 30 días posteriores a la recepción de nuestro Informe de investigación. El recurso deberá acompañarse de copia de la denuncia originalmente interpuesta y copia del Informe de Investigación.

Asesoramos a cualquier denunciante sobre recursos de derecho civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso, si corresponde.

Copias de nuestro proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas estarán disponibles de forma gratuita.

POLÍTICA DE QUEJAS DE WILLIAMS: (EC 35186; 5 CCR 4680 *et seq.*) La escuela ha adoptado un proceso uniforme de quejas para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas con materiales educativos, condiciones de emergencia o instalaciones urgentes que representan una amenaza a la salud y seguridad de los alumnos. o personal, vacantes o malas asignaciones de maestros e instrucción y servicios intensivos proporcionados a los alumnos que no han aprobado una o ambas partes del examen de egreso de la escuela secundaria después del grado 12th. El aviso del proceso de queja y el lugar donde obtener un formulario de queja se encuentra en www.murrieta.k12.ca.us. Según *Williams v. Estado de California*, todos los estudiantes tienen derecho a libros de texto sobre las materias básicas para la tarea. Cualquier estudiante que no devuelva sus libros de texto, negando así el acceso de otros estudiantes a estos materiales para la tarea, no recibirá textos de reemplazo, a menos que los textos perdidos sean devueltos o pagados.

Se pueden hacer arreglos para otra restitución si el estudiante no puede pagar los libros de texto perdidos o dañados.

MEDIOS DE CORRECCIÓN ALTERNATIVOS Y OTROS: (EC 48900, EC 48900.5) La escuela emplea medios de corrección distintos de la suspensión y expulsión, y puede documentar otros medios de corrección distintos de la suspensión y expulsión y colocar la documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una conferencia entre el personal de la escuela, el padre o tutor del alumno y el alumno; referencias al consejero escolar o psicólogo; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos relacionados con la intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; derivación para evaluación psicoeducativa; y programas extraescolares que abordan problemas de conducta específicos. Un alumno puede ser suspendido, por cualquiera de las razones enumeradas en EC 48900 tras una primera infracción, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó las subdivisiones (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno cause un peligro a las personas.

CONDUCTA DEL ALUMNO: (EC 44807) Todos los estudiantes que participan en programas o actividades escolares cumplirán con las políticas, reglas y regulaciones de la escuela, continuarán con sus estudios y obedecerán la autoridad válida del personal de la escuela. Se recomienda encarecidamente a cualquier

estudiante que sienta que otro participante está interrumpiendo su entorno de aprendizaje que informe esa mala conducta a un miembro del personal de la escuela. El miembro del personal de la escuela, a su vez, informará al miembro del personal de la escuela designado a cargo de manejar las quejas de los estudiantes. El personal de la escuela espera que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades escolares se comporten de una manera que enriquezca el ambiente educativo y no interrumpa el proceso de aprendizaje. La escuela cree que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades escolares deben experimentar un ambiente de aprendizaje positivo. Se espera que todos los estudiantes que participan en programas o actividades escolares cooperen respetando los derechos de los demás participantes, lo que incluye el derecho a un entorno de aprendizaje libre de interrupciones. La conducta estudiantil incluye conducta en los terrenos escolares, yendo y viniendo de la escuela y durante los períodos de recreo y almuerzo.

Todo maestro tiene el deber de responsabilizar a los alumnos por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en el patio de recreo o durante el recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado de una escuela, no estará sujeto a proceso penal ni sanciones penales por el ejercicio, durante el desempeño de sus funciones, del mismo grado o control físico sobre un alumno. que un padre tendría el privilegio legal de ejercer, pero que en ningún caso excederá la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad o proteger la salud y seguridad de los alumnos, o para mantener condiciones adecuadas y apropiadas que conduzcan al aprendizaje.

CASTIGO CORPORAL: (EC 49000; 49001) Ninguna persona empleada o comprometida en una escuela pública infligirá o hará que se inflija castigo corporal a un alumno. El "castigo corporal" se define como la imposición intencional o la causa intencional de infligir dolor físico a un alumno. El castigo corporal no incluye una cantidad de fuerza que sea razonable y necesaria para que una persona empleada o comprometida en una escuela pública sofoque un disturbio que amenace con lesiones físicas a personas o daños a la propiedad, con fines de autodefensa o para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos dentro del control del alumno. El castigo corporal no incluye dolor físico o malestar causado por competencia atlética u otra actividad recreativa similar, realizada voluntariamente por el alumno.

OBJETOS PELIGROSOS: PUNTERO LÁSER Y ARMAS DE FUEGO DE IMITACIÓN: (PC 417.27; HSC 12550; HSC 12556; PC20170) Es un delito que cualquier estudiante posea un puntero láser en cualquier instalación de escuela primaria o secundaria, a menos que la posesión sea para fines educativos válidos. u otro propósito relacionado con la escuela. También es un delito penal exhibir o exponer abiertamente cualquier imitación de arma de fuego en un lugar público, incluida una escuela pública.

DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES: (EC 48915.5; 34 CFR 300.530-300.532) Dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la ubicación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil, la LEA, los padres y Los miembros relevantes del equipo del IEP del niño deben revisar toda la información relevante para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante, o
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte de la LEA.

Si se determina que la conducta que dio lugar a la violación del código escolar no es una manifestación de la discapacidad del niño, el personal de la escuela puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes a los niños con discapacidades de la misma manera y por la misma duración que los procedimientos. se aplicará a niños sin discapacidades, excepto que el niño con una discapacidad debe continuar recibiendo servicios educativos que les permitan continuar participando en el plan de estudios de educación general y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del niño y recibir, según corresponda, una evaluación del comportamiento funcional.

Si la LEA, los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP toman la determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo del IEP debe:

1. Cualquiera-
 - a. Realizar una evaluación de comportamiento funcional, a menos que la LEA haya realizado una evaluación de comportamiento funcional antes de que ocurriera el comportamiento que resultó en el cambio de colocación, e implementar un plan de intervención de comportamiento para el niño; o
 - b. Si ya se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revisar el plan de intervención conductual y modificarlo, según sea necesario, para abordar el comportamiento; y
2. Excepto en circunstancias limitadas, devolver al niño a la colocación de la que fue retirado, a menos que los padres y la LEA acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ELECTRÓNICA : (EC 48901.5) La escuela y sus sitios escolares regulan el derecho de los alumnos a poseer o usar dispositivos de señalización electrónica, incluidos teléfonos celulares y buscapersonas, durante el día escolar o en funciones escolares. Las políticas y procedimientos escolares al respecto están disponibles en el sitio web de la escuela.

AUDIENCIAS DE EXPULSIÓN: (EC 48918) El estudiante tiene derecho a una audiencia para determinar si debe ser expulsado. La audiencia se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días escolares después de la fecha en que el director, superintendente o su designado determine que el alumno ha cometido cualquiera de los actos enumerados en la Sección 48900, a menos que el alumno solicite por escrito que se posponga la audiencia. Se enviará una notificación por escrito de la audiencia al estudiante y a sus padres/tutores al menos diez (10) días calendario antes de la fecha de la audiencia. **DERECHOS AL DEBIDO PROCESO:** Cuando se recomienda su expulsión, un estudiante tiene derecho a comparecer en persona, ser representado por un abogado, inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia, confrontar e interrogar a todos los testigos que testifiquen, cuestionar la evidencia. Presentar y presentar pruebas orales y documentales en nombre del alumno.

EXPULSIÓN PROCEDIMIENTOS DE READMISIÓN: (EC 48916) Una orden de expulsión permanecerá vigente hasta que la Junta ordene la readmisión del estudiante.

SUSPENSIÓN DENTRO DE LA ESCUELA: (EC 48911.1(d)) Un alumno suspendido de una escuela por cualquiera de los motivos enumerados en las Secciones 48900 y 48900.2 puede ser asignado, por el director o la persona designada por el director, a un salón de clases de suspensión supervisada durante todo el período. de suspensión si el alumno no representa ningún peligro o amenaza inminente para el campus, los alumnos o el personal o si no se ha iniciado una acción para expulsar al alumno. En caso de una suspensión en la escuela que dure más de un período, se notificará al padre/tutor, al titular de los derechos de educación de crianza, al abogado o al trabajador social del condado/tribal en persona, por correo electrónico o por teléfono.

RECOMENDACIÓN OBLIGATORIA PARA EXPULSIÓN: (EC 48915(c)) Se hará una recomendación obligatoria para expulsión para:

1. Posesión/venta/suministro de arma de fuego.
2. Blandiendo un cuchillo a otra persona.
3. Vender ilegalmente una sustancia controlada.
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual o cometer una agresión sexual.
5. Posesión de un explosivo.

COMPARECENCIA PERSONAL DE LOS TESTIGOS: (EC 48918) A petición del superintendente o alumno, la Junta puede emitir una citación para la comparecencia personal de un testigo clave en la audiencia.

PROPORCIONANDO EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES EXPULSADOS: (EC 48916.1, 48926) La escuela ofrece programas educativos en el Centro Regional de Aprendizaje David L. Long en Murrieta, entre otras opciones.

ASISTENCIA REQUERIDA DE LOS PADRES: (EC 48900.1) Siempre que un maestro suspende a un estudiante de una clase por violación de la sección (i) o (k) bajo 48900 (blasfemia, interrupción, clave una vez), el maestro de cuya clase fue suspendido el estudiante puede requerir que los padres/tutores del estudiante asistan una parte del día escolar a esa clase. Después de la visita, los padres o tutores se reunirán con el director o la persona designada por el director.

REGLAS Y REGULACIONES SOBRE DISCIPLINA: (EC 35291, 48900 y 48900.6) La Mesa Directiva de la escuela prescribirá reglas que sean consistentes con la ley. Cada director deberá tomar medidas para garantizar que todas las reglas relacionadas con la disciplina de los alumnos se comuniquen a los estudiantes al comienzo de cada año escolar y para transferir a los estudiantes cuando estén matriculados. El Código de Educación 35291.5 requiere que los comités escolares con membresía específica establezcan reglas de disciplina en el sitio escolar y las presenten ante la junta directiva.

SUSPENSIÓN POR PARTE DEL MAESTRO: (EC 48910, 48900.1) Un maestro puede suspender a cualquier estudiante de su clase por cualquiera de los actos enumerados en la Sección 48900 para el día de la suspensión y el día siguiente. Un maestro puede requerir que un padre o tutor de un alumno que ha sido suspendido de clase por cometer un acto obsceno, participar en blasfemias o vulgaridades habituales, o interrumpir actividades escolares o desafiar intencionalmente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares, u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones, a asistir a una parte del día escolar en el salón de clases de su hijo o pupilo.

SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE ALUMNOS: (EC 48900) Un maestro puede suspender a un alumno de la clase por el día y el día siguiente, o un director o su designado puede suspender a un alumno de la escuela por no más de cinco (5) días consecutivos por una "buena causa". Un maestro solicitará al padre o tutor del alumno que asista a una conferencia y, si el maestro, el padre o tutor lo solicita, un administrador escolar asistirá a dicha conferencia. El director que suspende a un alumno deberá hacer un esfuerzo razonable para comunicarse con el padre o tutor del alumno por teléfono y notificar por escrito al padre o tutor de dicha suspensión. La suspensión será precedida por una conferencia informal realizada por el director entre el alumno y, siempre que sea posible, el maestro, supervisor o empleado de la escuela que remitió al alumno al director, a menos que el director o su designado determine que existe una situación de emergencia. Si un alumno es suspendido sin una conferencia antes de la suspensión, se notificará tanto a los padres como al alumno sobre el derecho del alumno a una conferencia y el derecho del alumno a regresar a la escuela para el propósito de la conferencia. En la conferencia, se le informará al alumno el motivo de la acción disciplinaria y las pruebas en su contra y se le dará la oportunidad de presentar su versión y pruebas en su defensa. Los siguientes constituyen motivos de suspensión y/o expulsión según el Código de Educación 48900:

1. Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
2. Utilizó intencionalmente fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
3. Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, lo cual está de acuerdo por el director o su designado.
4. Ilegalmente, poseyó, usó, vendió o de otra manera proporcionó o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o estupefaciente de cualquier tipo.
5. Ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada, enumerada en el Capítulo 2 (que comienza con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, bebidas alcohólicas o estupefacientes de cualquier tipo y vendido, entregado o proporcionado de otro modo a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
6. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
7. Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o privada.
8. Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
9. Poseer o usar tabaco, o productos que contengan tabaco o productos con nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, puros, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo,

rapé, paquetes masticables y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por parte de un alumno de sus propios productos recetados.

10. Cometió un acto obsceno o participó en blasfemias o vulgaridades habituales.
11. Posesión ilegal u oferta, arreglo o negociación ilegal para vender cualquier parafernalia de drogas, según se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
12. Suspensión de maestros/clases únicamente: Interrumpió actividades escolares o desafió intencionalmente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones.
13. Recibió con conocimiento propiedad escolar robada o propiedad privada. Esto incluye archivos electrónicos y bases de datos.
14. Poseía una imitación de arma de fuego. Tal como se utiliza en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
15. Cometió o intentó cometer una agresión sexual o agresión sexual (como se define en las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288, 289 o la antigua Sección 288a del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la sección 243.4 del Código Penal),
16. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es testigo quejoso o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el fin de impedir que ese alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser testigo, o ambas cosas.
17. Ofreció, acordó vender, negoció o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
18. Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatadas" es cualquier método de iniciación o preiniciación en una organización estudiantil o cuerpo estudiantil, ya sea que la organización u cuerpo esté oficialmente reconocido por una institución educativa o no, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación o desgracia personal que resulte en daño físico o mental a un alumno anterior, actual o potencial. Para los fines de esta subdivisión, las "novatadas" no incluyen eventos deportivos ni eventos autorizados por la escuela.
19. Involucrado en un acto de intimidación.

Para los fines de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

- "Intimidación" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o mediante un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido a uno o más alumnos que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:
 - a. Colocar a uno o varios alumnos razonables en temor de daño a la persona o propiedad de ese alumno o de esos alumnos
 - b. Causar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
 - do. Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico.
 - d. Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.
- "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar por medio de un dispositivo electrónico, incluido, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o buscapersonas, de una comunicación, incluyendo, entre otros, cualquiera de los siguientes:
 - a. Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.
 - b. Una publicación en un sitio web de Internet de una red social, que incluye, entre otros: a) Publicar o crear una página de grabación. "Página grabada" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los

efectos enumerados en el párrafo (a); b) Crear una suplantación creíble de otro alumno real con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (a). "Suplantación creíble" significa hacerse pasar por un alumno, a sabiendas y sin consentimiento, con el propósito de intimidar al alumno y tales que otro alumno creería razonablemente, o ha creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno que fue suplantado; c) Crear un perfil falso con el fin de producir uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (a). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que utiliza la imagen o los atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso.

do. Un acto de ciberbullying sexual. Para los fines de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" significa la difusión, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede se puede predecir razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en (19)(a)(i-iv) arriba. Una fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico. . El "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos deportivos o actividades aprobadas por la escuela.

Un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente por el hecho de que haya sido transmitido en Internet o esté actualmente publicado en Internet.

- "Alumno razonable" significa un alumno, incluido, entre otros, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en su conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.

20. Un alumno que ayude o incite, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, de conformidad con esta sección, excepto que un alumno que ha sido declarado por un tribunal de menores haber cometido, como cómplice, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves o lesiones corporales graves estará sujeto a medidas disciplinarias.

Un alumno no será suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección a menos que ese acto esté relacionado con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente de la escuela o del director de la escuela o que ocurra dentro de cualquier otra escuela. escuela. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos que se enumeran en esta sección y relacionados con la actividad o asistencia escolar que ocurren en cualquier momento, incluidos, entre otros, cualquiera de los siguientes:

- Mientras se encuentre en terrenos escolares.
- Mientras va o viene de la escuela.
- Durante el periodo de almuerzo ya sea dentro o fuera del campus.
- Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.

Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, un superintendente de la escuela o el director puede usar su discreción para proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión que sean apropiadas para su edad y diseñadas para abordar y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en la Sección 48900.5. .

No se impondrá una suspensión o expulsión contra un alumno basándose únicamente en el hecho de que está ausente sin justificación, llega tarde o se ausenta de alguna otra manera de las actividades escolares.

Un estudiante también puede ser suspendido o recomendado para expulsión si el superintendente o director de la escuela en la que está matriculado el alumno determina que el alumno ha cometido una de las siguientes infracciones:

- EC 48900.2 - Cometió acoso sexual según se define en la Sección 212.5. (No se aplica a estudiantes de K-3).
- EC 48900.3 - Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233. (No se aplica a estudiantes de K-3).
- EC 48900.4 - Participar intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación, dirigido contra el personal de la escuela o los alumnos, que sea lo suficientemente severo o generalizado como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos de cualquiera de las escuelas. personal o alumnos creando un ambiente intimidante u hostil. (No se aplica a estudiantes de K-3).
- EC 48900.7 - Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares, propiedad escolar o ambos.

EXPULSIÓN : Se puede recomendar la expulsión de un estudiante por cualquiera de los motivos enumerados en el Código de Educación 48915 y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación 48918 y 48918.5.

ACCESO DE RECLUTADORES MILITARES: (20 USC 7908) La escuela proporciona a los reclutadores militares acceso a los nombres, direcciones y listados telefónicos de los estudiantes de secundaria a pedido de los reclutadores militares. Un alumno o padre puede solicitar que esta información no se divulgue a reclutadores militares sin el consentimiento previo por escrito de los padres.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO: (EC 49063, 49073; 20 USC 1232g, 34 CFR 99.37) La escuela puede publicar o divulgar información del directorio sobre su hijo a terceros sin su consentimiento previo, a menos que envíe un aviso por escrito a la escuela optando por no participar. de dichas revelaciones. Si no desea que se publique o divulgue la información del directorio sobre su hijo, debe indicarlo en el formulario de INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO Y COMUNICACIÓN A LOS MEDIOS y devolverlo a la oficina de la escuela dentro de los próximos 30 días. Cuando la oficina de la escuela recibe una solicitud por escrito de los padres de un estudiante de 17 años o menos que niega el acceso a la información del directorio, la escuela retendrá la información del directorio sobre el estudiante. Si el estudiante tiene 18 años o más o está matriculado en una institución de instrucción postsecundaria, solo se aceptará la solicitud escrita del estudiante para negar el acceso a la información del directorio. Sin embargo, la información del directorio relacionada con un alumno identificado como un joven sin hogar o no acompañado no se divulgará sin el consentimiento expreso por escrito para su divulgación por parte del alumno elegible o de su padre o tutor.

La información del directorio incluye uno o más de los siguientes elementos: nombre del estudiante; DIRECCIÓN; listado telefónico; dirección de correo electrónico; fotografía; fecha y lugar de nacimiento; campo principal de estudio; nivel de grado; estado de inscripción (por ejemplo, pregrado o posgrado, tiempo completo o tiempo parcial); fechas de asistencia; participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos; peso y altura de los miembros de equipos deportivos; títulos, honores y premios recibidos; y la agencia o institución educativa a la que asistió más recientemente. La escuela puede proporcionar información de directorio a las siguientes personas, funcionarios, agencias y organizaciones sin fines de lucro, previa solicitud: ciertas publicaciones escolares; organizaciones externas, incluidas, entre otras, empresas que fabrican anillos de graduación o publican anuarios, instituciones de educación postsecundaria, agencias educativas estatales y del condado, programas federales que requieren informes

de datos, reclutadores militares, proveedores externos de herramientas educativas en línea utilizadas con fines educativos y noticias. medios de comunicación. La ley estatal prohíbe la divulgación de información del directorio a entidades privadas con fines de lucro, con la excepción de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación (por ejemplo, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión).

EXPEDIENTES DE LOS ALUMNOS: (EC 49063, 49068, 49069.7, 49073, 34 CFR 99.7; 20 USC 1232g)

Mantener registros educativos pertenecientes a cada estudiante es una función necesaria de la escuela. Se mantiene un archivo para cada estudiante que se ha matriculado en esta escuela y contiene registros sobre la historia del desarrollo y el progreso educativo del alumno. La escuela protege la privacidad de dichos registros. Estos archivos se encuentran en la escuela del alumno y en las oficinas administrativas de la escuela. Todos los registros de alumnos activos están bajo la supervisión del director de la escuela, todos los registros inactivos están bajo la supervisión del Custodio de Registros de la escuela.

La divulgación de toda la información de los estudiantes, incluidos los registros educativos, se realiza de acuerdo con las salvaguardias y procedimientos establecidos por el Código de Educación de California (EC 49060 *et seq.*) y la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA). FERPA ofrece a los padres, estudiantes mayores de 18 años, alumnos de 14 años de edad y mayores identificados como jóvenes sin hogar y no acompañados ("estudiantes elegibles") y personas que han completado y firmado una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador ciertos derechos con respecto a los expedientes estudiantiles del estudiante. Ellos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela (o al funcionario escolar correspondiente) una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El director o custodio de registros hará los arreglos para el acceso y notificará a los padres o al estudiante elegible sobre la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros. Se puede disponer de personal certificado para interpretar registros, si así se solicita. La escuela se reserva el derecho de cobrar hasta 10 centavos por página si se solicitan copias de estos registros. Si el costo de obtener registros estudiantiles impide que los padres ejerzan el derecho de recibir dicha copia o copias, la copia o copias se reproducirán sin costo. (CE 56504). El establecimiento de dificultades financieras se realizará utilizando las pautas federales para almuerzos gratuitos o reducidos. Los padres que afirmen tener dificultades financieras deberán presentar documentación que establezca que han cumplido con dichas pautas.
2. El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible crea que son inexactos o engañosos. Cualquier impugnación de los registros escolares debe presentarse por escrito al director de la escuela. Un padre que cuestione los registros escolares debe identificar claramente la parte del registro que desea cambiar y demostrar que es 1) inexacta, 2) una conclusión o inferencia personal sin fundamento, 3) una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, 4) no basado en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación anotados, 5) engañoso, o 6) en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante. Si desea cuestionar el contenido de estos registros, los procedimientos para hacerlo se pueden obtener del director de la escuela o del Custodio de Registros de la escuela, 41870 McAlby Court, Murrieta, CA 92562, (951) 696-1600. Si la escuela decide no modificar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará a los padres o al estudiante elegible de la decisión y les informará sobre su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre *los procedimientos de la audiencia a los padres o al estudiante elegible al recibir la notificación del derecho a una audiencia.*
3. El derecho a dar consentimiento a la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA o la ley estatal autorice la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como

administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad policial); una persona que forma parte de la Junta Escolar; una persona o empresa que actúa en nombre de la escuela (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); una persona o empresa que realiza una función o servicio institucional bajo un contrato con la escuela, incluidos servicios de soporte de tecnología y software, o servicios o funciones para los cuales la escuela usaría a su propio empleado; o un padre o estudiante que forma parte de un comité oficial, como un comité de asistencia, disciplinario o de quejas, o que ayuda a otro funcionario escolar a realizar sus tareas. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. A petición de los funcionarios de otra escuela en la que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, la escuela divulgará los registros educativos sin el consentimiento de los padres. Existen otras excepciones que permiten la divulgación de información de identificación personal sin el consentimiento de los padres, incluida la divulgación de información del directorio como se especifica en este documento.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. sobre supuestos incumplimientos por parte de la escuela de cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y dirección de la Oficina que administra FERPA es: Oficina de Política de Privacidad Estudiantil, Departamento de Educación de EE. UU., 400 Maryland Avenue SW, Washington, DC 20202-5920.
5. Cuando un estudiante se muda a una nueva escuela, la escuela enviará los registros del estudiante a solicitud de la nueva escuela dentro de los diez (10) días. Los "registros educativos" no incluyen:
 - a. Notas de instrucción, supervisión o administrativas del personal de la escuela que se hacen únicamente para el uso de ese miembro del personal o el uso de su sustituto.
 - b. Registros de una unidad de aplicación de la ley que fueron creados para uso de la unidad de aplicación de la ley
 - c. Registros de empleados hechos para uso del personal.
 - d. Registros de un médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor de tratamiento y/o asistente con respecto a un estudiante de 18 años o más o que asiste a una institución de educación postsecundaria. En este caso, el "tratamiento" no incluye medidas de instrucción correctivas.

Una agencia de familias de crianza con jurisdicción sobre un alumno actualmente matriculado o ex alumno, un personal del programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o la gestión de casos de un estudiante y un cuidador que tiene responsabilidad directa por el cuidado de un alumno pueden acceder a la agencia actual. o registros más recientes de calificaciones, expedientes académicos, asistencia, disciplina, comunicaciones en línea en plataformas escolares, cualquier IEP o plan de la Sección 504 mantenido por la LEA responsable de ese alumno. Las personas mencionadas anteriormente pueden acceder a los registros de los alumnos enumerados anteriormente únicamente con el propósito de monitorear el progreso educativo del alumno, actualizar y mantener los registros educativos del alumno según lo exige el Código de Bienestar e Instituciones 16010, y para garantizar que el alumno tenga acceso a los servicios educativos, apoyos y actividades, incluyendo inscribir al alumno en la escuela, ayudar al alumno con la tarea, tareas de clase y solicitudes de becas y universidades, e inscribir al alumno en actividades extracurriculares, tutorías y otros programas de enriquecimiento después de la escuela o de verano.

PLAN DE MANEJO DE ASBESTO: (40 CFR 763.84, 763.93) Cada sitio escolar en la escuela tiene un Informe AHERA (Ley de Respuesta a Emergencias por Peligro de Asbesto) que identifica dónde se encuentra el asbesto en la escuela y las condiciones de esas áreas. Este informe se actualiza cada tres meses. Una copia del informe escolar está disponible en el sitio escolar.

CAMPUS CERRADO: (EC 44808.5) La Mesa Directiva de la escuela ha establecido un "campus cerrado" para todos los estudiantes. Una vez que los estudiantes llegan a la escuela, deben permanecer en el campus hasta el final del día escolar a menos que hayan traído autorización por escrito de sus padres/tutores y

recibieron permiso de las autoridades escolares para salir con un propósito específico. Los estudiantes que abandonen el campus sin dicha autorización serán clasificados como ausentes sin justificación y sujetos a medidas disciplinarias.

MATERIALES EDUCATIVOS DE PREPARACIÓN PARA DESASTRES: (EC 32282.5) El Departamento de Educación de California distribuye electrónicamente materiales educativos de preparación para desastres a escuelas y oficinas de educación del condado. Los documentos están publicados en el sitio web del CDE en: www.cde.ca.gov/siss/cp/pupilsafetyeducmat.asp.

INTERRUPCIÓN EN UNA ESCUELA PÚBLICA O EN UNA REUNIÓN DE ESCUELA PÚBLICA: (EC 32210) Cualquier persona que intencionalmente perturbe cualquier escuela pública o cualquier reunión de una escuela pública es culpable de un delito menor y será castigada con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

RESPONSABILIDAD PARA LOS ESTUDIANTES: La escuela, la Junta Directiva, los funcionarios y los empleados serán eximidos de toda responsabilidad por los padres o tutores por cualquier lesión causada por actos negligentes de los estudiantes, incluso si se cometieron al cumplir con la solicitud del instructor. La escuela, la junta directiva, los funcionarios y los empleados quedarán exentos de cualquier pérdida de propiedad personal o equipo debido a actos negligentes de los estudiantes mientras se encuentren en los terrenos escolares o por su participación en cualquier actividad escolar. Las lesiones del estudiante y/o la pérdida de propiedad personal serán responsabilidad de los padres o tutores legales del estudiante, excepto en los casos en que el tribunal competente pueda probar la negligencia escolar.

RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR: (EC 48904) El padre o tutor de cualquier menor cuya conducta intencional resulte en lesión o muerte a cualquier alumno o cualquier persona empleada o que realice servicios voluntarios para la escuela, o que intencionalmente corte, desfigure, de de otra manera dañe de cualquier manera cualquier propiedad, real o personal, perteneciente a la escuela o a los empleados de la escuela, es responsable de todos los daños causados por el menor. Cualquier menor que intencionalmente corte, desfigure o dañe de cualquier otra manera cualquier propiedad, real o personal, perteneciente a la escuela, o propiedad personal de cualquier empleado de la escuela, será responsable de todos los daños causados por el menor, o de toda la propiedad prestada a el menor y no devuelto a petición de un empleado de la escuela autorizado para hacer dicha demanda. Cualquier escuela cuyos bienes inmuebles o personales hayan sido intencionalmente cortados, desfigurados o dañados de otra manera, o cuya propiedad se preste a un alumno y intencionalmente no se devuelva a petición de un empleado de la escuela autorizado para hacer la demanda puede, después de proporcionar la alumno sus derechos de debido proceso, retener calificaciones, diploma y expedientes académicos del alumno responsable de los daños hasta que el alumno o los padres o tutores del alumno hayan pagado los daños.

PRODUCTOS PESTICIDAS: (EC 48980.3, 17612) Se realiza una notificación anual a los padres con una lista de todos los productos pesticidas y el uso esperado en las instalaciones escolares durante el año. Para obtener una copia de la notificación anual, comuníquese con el Departamento de Operaciones de la escuela al (951) 676-1600 ext. 1132. Las personas que deseen ser notificadas con antelación sobre aplicaciones individuales de plaguicidas pueden registrarse en la escuela a tal efecto.

LEY DE LUGAR SEGURO PARA APRENDER : (EC 234 y 234.1) La escuela se compromete a mantener un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, acoso, violencia, intimidación y acoso basado en características reales o percibidas establecidas en el Código Penal 422.55, incluida la inmigración, estado, y CE 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Todo el personal escolar que sea testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, acoso, violencia, intimidación o acoso relacionado con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela de la escuela puede estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión. Para reportar un incidente y/o recibir una copia de las políticas antidiscriminación, antiacoso, antiintimidación y antibullying de la escuela, comuníquese

con la Unidad de Escuelas Seguras de la escuela, 41870 McAlby Court, Murrieta, CA 92562, (951) 696-1600.

ESCUELAS SEGURAS : (EC 48900) La escuela adopta una filosofía de escuelas seguras con respecto a delitos que conlleven expulsión relacionados con drogas, alcohol y objetos peligrosos. La filosofía de "Escuelas Seguras" se define en el sentido de que los estudiantes que infrinjan el Código de Educación 48900, subsecciones (b), (c) y (d) bajo ciertas condiciones pueden ser expulsados en la primera infracción. Está dentro de la autoridad de la junta directiva recomendar programas de rehabilitación como parte de los requisitos de readmisión.

ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO: (EC 49390, 49391 49392) Se recuerda a los padres y tutores que las armas de fuego deben guardarse de manera segura fuera del alcance de niños y adolescentes. Si hay una amenaza o una amenaza percibida, las escuelas públicas cooperarán con las autoridades para realizar una evaluación de amenaza inmediata. El Departamento de Educación de California debe desarrollar contenido modelo con información sobre las leyes relacionadas con las leyes de prevención del acceso infantil y las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas de fuego.

SEGURIDAD EN EL AUTOBÚS ESCOLAR: (EC 39831.5) Todos los alumnos de prekindergarten, jardín de infantes y grados 1 a 5 deberán recibir información escrita sobre la seguridad del autobús escolar (es decir, una lista de paradas de autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, reglas generales de conducta en zonas de embarque de autobuses escolares, instrucciones para cruzar con semáforo en rojo, zona de peligro de autobuses escolares y caminar hacia y desde las paradas de autobuses escolares). Antes de partir en un viaje de actividad escolar, todos los alumnos que viajan en un autobús escolar o en un autobús de actividades escolares recibirán instrucciones de seguridad que incluyen, entre otras, la ubicación de las salidas de emergencia y la ubicación y uso del equipo de emergencia. La instrucción también puede incluir las responsabilidades de los pasajeros sentados junto a una salida de emergencia.

PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR: (EC 32280 *et seq.*) Cada sitio escolar tiene un Plan de seguridad escolar, que incluye un plan integral de preparación para desastres. Hay copias disponibles para leer en la oficina de cada escuela. Las escuelas también realizan periódicamente simulacros de incendio y de emergencia.

PROCEDIMIENTOS DE VISITA A LA ESCUELA: (EC 51101(a)(12)) Los padres y tutores de estudiantes matriculados en escuelas públicas tienen el derecho y la oportunidad, como socios respetuosos y de apoyo mutuo en la educación de sus hijos, de ser informados con anticipación sobre las reglas escolares. , incluidos los procedimientos para visitar la escuela. Los procedimientos para visitar una escuela se encuentran en el sitio web de la escuela. El Código Penal 627.6 requiere que las escuelas publiquen en cada entrada un aviso que establezca los requisitos de registro de visitantes, las horas durante las cuales se requiere el registro, el lugar de registro, la ruta a seguir hasta ese lugar y las sanciones por violación de los requisitos de registro.

BÚSQUEDA E INCAUTACIÓN: La junta directiva reconoce que pueden ocurrir incidentes que pongan en peligro la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal y que requieran la búsqueda e incautación de los estudiantes, su propiedad, incluido el vehículo cuando esté estacionado en la propiedad escolar, o los casilleros por parte de los funcionarios escolares. Los funcionarios escolares pueden registrar a estudiantes individuales y sus propiedades cuando exista una sospecha razonable de que la búsqueda descubrirá evidencia de que el estudiante está violando la ley o las reglas de la escuela o de la escuela. En un esfuerzo por mantener las escuelas libres de drogas, la escuela puede utilizar perros no agresivos especialmente entrenados para olfatear y alertar al personal sobre la presencia de sustancias prohibidas por la ley o la política escolar. Los casilleros escolares siguen siendo propiedad de la escuela incluso cuando se asignan a estudiantes. Los casilleros están sujetos a registro siempre que la escuela considere necesario hacerlo. Está prohibido el uso del casillero de la escuela para fines distintos a los relacionados con la escuela. El uso inadecuado de los casilleros escolares resultará en medidas disciplinarias, que incluyen, entre otras, suspensión y/o expulsión.

DROGAS SINTÉTICAS: (EC 48985.5) Se recuerda a los padres y tutores sobre los peligros que representan los estudiantes que usan drogas sintéticas, como el fentanilo, que no están recetadas por el médico del estudiante. Además, la escuela destaca la posibilidad de que se puedan encontrar drogas sintéticas peligrosas en pastillas falsificadas.

CAMINANDO O ANDANDO EN BICICLETA A LA ESCUELA: (VC 21212) A los padres de niños que caminan o andan en bicicleta a la escuela se les pide que sigan una ruta segura a la escuela con sus hijos. Los caminantes no podrán tomar atajos a través de propiedad privada. Se espera que todos los niños muestren buen comportamiento en el camino hacia y desde la escuela. La escuela prohíbe el uso de patinetas, scooters y artículos relacionados en los terrenos escolares en cualquier momento. Ninguna persona menor de 18 años podrá operar una bicicleta, scooter no motorizado, patineta o usar patines en línea o de ruedas, ni viajar como pasajero en una bicicleta, scooter no motorizado o patineta en una calle, ciclovía o cualquier otro carril o sendero público para bicicletas a menos que esa persona esté usando un casco de bicicleta debidamente ajustado y abrochado que cumpla con los estándares especificados.

ACOSO SEXUAL: (EC 200, 230, 231.5, 240, 48900.2; 5 CCR 4917; BP 5145.7) La escuela está comprometida con un entorno laboral y educativo en el que todas las personas sean tratadas con respeto y dignidad. Cada individuo tiene derecho a trabajar y aprender en un ambiente profesional que promueva la igualdad de empleo y oportunidades educativas y esté libre de prácticas discriminatorias. El acoso sexual es una violación del Título IX de la Ley de Enmienda de Educación de 1972, el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el Código de Educación de California. Por lo tanto, la escuela condena, se opone y prohíbe enérgicamente el acoso sexual de personas, en cualquier forma. Cualquier empleado que viole esta política estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido, y cualquier estudiante que viole esta política estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión.

Cualquier persona que crea que ella u otra persona ha sido sometida a acoso sexual debe comunicarse con el Coordinador del Título IX de la escuela.

Información del contacto

El miembro del personal, puesto o unidad responsable de recibir quejas del Título IX en nuestra agencia es: Morgan Storment, Coordinador del Título IX.
Consejero escolar,
mstormment@treeoflife.school

POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN: La escuela está comprometida a brindar un entorno escolar seguro donde todas las personas en la educación tengan igualdad de acceso y oportunidades. Código de Educación 200 y siguientes . requiere que la escuela brinde servicios a todos los alumnos independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen natural, identificación de grupo étnico, estado migratorio, discapacidad mental o física, orientación sexual o la percepción de uno o más de tales características, igualdad de derechos y oportunidades en el acceso a programas, actividades e instalaciones educativas. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. El Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. La escuela asegura que la falta de dominio del idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas escolares. Las quejas de discriminación ilegal se investigan mediante el Procedimiento Uniforme de Quejas. Dichas quejas deben presentarse a más tardar seis meses después de que se tuvo por primera vez conocimiento de la supuesta discriminación. Las preguntas o inquietudes sobre estos derechos o acusaciones de discriminación deben dirigirse al Director de Apoyo Estudiantil.

Debido a las leyes contra la discriminación, es posible que los estudiantes participen en un programa o actividad escolar segregada por sexo junto con otro estudiante del sexo biológico opuesto. Dichos estudiantes pueden informar al Oficial de Cumplimiento de UCP si sienten que dicha participación iría en contra de las creencias y/o prácticas religiosas del estudiante o una violación de su derecho a la privacidad. En tal caso, el Oficial de Cumplimiento se reunirá con el estudiante y/o padre/tutor que presenta la objeción para determinar la mejor manera de acomodar a ese estudiante.

El Oficial de Cumplimiento de la UCP es:

Deborah Wallace, directora ejecutiva de la escuela autónoma internacional Tree of Life

dwallace@treeoflife.school 530-378-7040

ENCUENTRO DE NIÑOS: (EC 56301, BP 6164.4) Las leyes federales y estatales requieren que se ofrezca una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en el entorno menos restrictivo a los alumnos calificados con discapacidades de 3 a 21 años. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial a través del sitio escolar de su hijo o comunicándose con el Departamento de Educación Especial en la oficina de la escuela.

DERECHOS GENERALES - ALUMNOS DISCAPACITADOS — SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN:

La Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 USC 12101 *et seq.*) prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. La Sección 504 exige que las escuelas identifiquen y evalúen a los niños con discapacidades para brindarles una educación pública gratuita y adecuada. Individuos con un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, pararse, levantar objetos, agacharse, leer, concentrarse, pensar, hablando, son elegibles para recibir servicios y ayudas diseñadas para satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Un estudiante tiene derecho a ser educado con estudiantes no discapacitados en la medida máxima adecuada a las necesidades individuales del estudiante. El aviso de las garantías procesales garantizadas por la ley se puede obtener en la oficina de la escuela Tree of Life International Charter School.

INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL: (EC 56043(n)) Previa solicitud, los padres o tutores de niños con necesidades excepcionales pueden examinar y recibir copias de los registros del estudiante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la solicitud y antes de cualquier Programa de Educación Individualizada, reunión, audiencia o sesión de resoluciones con respecto a su hijo.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES / INSTRUCCIÓN HOSPITALARIA EN CASA: (EC 48980, 48206.3, 48207, 48208) Los estudiantes con discapacidades temporales que hacen imposible o desaconsejable la asistencia a la escuela pueden recibir instrucción individual en casa durante una hora por día escolar. Comuníquese con Servicios de apoyo estudiantil al 951-696-1600 para obtener más información. Los estudiantes con discapacidad temporal que reciben atención en un hospital fuera de la escuela o en un centro de salud residencial (excluidos los hospitales estatales) se consideran residentes de la escuela en la que se encuentra el centro de salud y pueden recibir instrucción individual de esa escuela. Es responsabilidad del padre o tutor notificar a la escuela en la que se encuentra el hospital o centro de salud residencial sobre la presencia de un estudiante con una discapacidad temporal. Al recibir esa notificación, esa escuela determinará dentro de los cinco días hábiles si el estudiante puede recibir instrucción individualizada y, de ser así, comenzará a brindar dicha instrucción dentro de los cinco días hábiles. En algunos casos, la escuela de residencia del estudiante puede brindar instrucción en los días escolares cuando la escuela en la que se encuentra el hospital o centro de salud residencial no brinda instrucción. La instrucción individualizada no puede exceder cinco días por semana y la asistencia no puede duplicarse. Si se determina que el estudiante puede necesitar instrucción en el hogar/hospital, se requerirá una orden por escrito del médico del estudiante. Esta orden debe incluir una descripción de la condición incapacitante, el período de tiempo que el estudiante no podrá asistir a la escuela y la modalidad de tratamiento. El médico habrá determinado que el maestro orientador no estará expuesto a ninguna enfermedad contagiosa que pueda transmitirse por contacto casual.

QUEJAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL: (EC 56500.2) Los padres o tutores tienen derecho a presentar una queja por escrito ante la escuela si creen que la escuela está violando la ley federal o estatal que rige la identificación o colocación de estudiantes de educación especial, o cuestiones similares. Los procedimientos están disponibles con el director de su escuela.

AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL: (EC 56502) Los padres o tutores tienen derecho a presentar una solicitud ante la Oficina de Audiencias Administrativas para iniciar una

audiencia de debido proceso relacionada con los derechos de educación especial. Un formulario modelo está disponible en <https://www.dgs.ca.gov/oah/SpecialEducation.aspx>.

INFORMES DE ABUSO Y NEGLIGENCIA INFANTIL: (PC 11164 *et seq.*) El personal de la escuela tiene la obligación de informar y está obligado por ley a informar casos de abuso y negligencia infantil a la agencia policial correspondiente siempre que el personal tenga una sospecha razonable de que **un** niño está siendo abusado o descuidado. Una sospecha razonable no requiere certeza de que haya ocurrido abuso y/o negligencia infantil. El nombre y el informe del miembro del personal que informa son confidenciales. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no es, en sí mismo, base suficiente para denunciar abuso o negligencia infantil.

NIÑOS DE FAMILIAS MILITARES: (EC 49701, 51225.1, 51225.2) Los niños de familias militares, según se define, que se transfieren entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de escuela secundaria del alumno estarán exentos de todos los cursos y otros requisitos de graduación adoptados por la junta directiva de la escuela que son adicionales a los requisitos de trabajo de curso a nivel estatal, a menos que la escuela determine que el hijo de una familia militar es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno. Además, los hijos de familias de militares pueden calificar para un quinto año de escuela secundaria. Para obtener más información, comuníquese con el Director Ejecutivo de Apoyo Estudiantil.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DACTILARES: (EC 32390) La escuela no ofrece un programa voluntario de toma de huellas dactilares. La toma de huellas dactilares requiere el consentimiento escrito de los padres, así como el pago por parte del padre o tutor de las tarifas aplicables.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS DE CRIANZA: (EC 48204; 48853; 48853.5; 49069.5; 51225.1; 51225.2) “Niño de crianza” significa un niño que ha sido retirado de su hogar de conformidad con la Sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones (“WIC”); es objeto de una petición presentada bajo la Sección 300 o 602 de WIC; es un hijo dependiente del tribunal de una tribu india, consorcio de tribus u organización tribal que es objeto de una petición presentada ante un tribunal tribal; o es un niño sujeto a un acuerdo de colocación voluntaria según la Sección 11400(p) de WIC.

Un niño de crianza que sea colocado en una institución para niños con licencia o en un hogar de familia de crianza deberá asistir a programas operados por la agencia educativa local en la que se encuentra esa institución para niños con licencia o en un hogar de familia de crianza, a menos que se aplique uno de los siguientes:

1. El alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen.
2. El alumno tiene un programa educativo individualizado que requiere colocación en una escuela o agencia no pública y no sectaria, o en otra agencia educativa local.
3. El padre o tutor, u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno de conformidad con la Sección 361 o 726 de WIC (“titular de los derechos educativos”) o la Sección 56055, determina que lo mejor para el alumno es ser colocado en otro programa educativo y haber presentado una declaración por escrito a la agencia educativa local indicando que ha tomado esa determinación. Esta declaración deberá incluir una declaración de que el padre, tutor o titular de los derechos educativos conoce todo lo siguiente:
 - a. El alumno tiene derecho a asistir a una escuela pública regular en el entorno menos restrictivo.
 - b. El programa de educación alternativa es un programa de educación especial, si corresponde.
 - do. La decisión de retirar unilateralmente al alumno de la escuela pública regular y colocarlo en un programa de educación alternativo no puede ser financiada por la agencia educativa local.
 - d. Cualquier intento de solicitar un reembolso por el programa educativo alternativo puede ser a expensas del padre, tutor o titular de los derechos educativos.

El padre o tutor, o el titular de los derechos educativos, primero considerará la colocación en la escuela pública regular antes de decidir colocar al niño de crianza en una escuela del tribunal de menores, una escuela comunitaria u otro entorno educativo alternativo. Un niño de crianza aún puede estar sujeto a expulsión según la ley aplicable y la política de la junta.

Los jóvenes de crianza están sujetos a otras leyes que rigen la colocación educativa en una escuela de la corte juvenil, de un alumno detenido en un centro juvenil del condado, o internado en un rancho, campamento, campamento forestal o instalación regional juvenil del condado, sin perjuicio de los derechos contenidos en este aviso.

Los niños de crianza que viven en refugios de emergencia (como se menciona en la Ley federal de asistencia a personas sin hogar McKinney-Vento (42 USC. 11301 *et seq.*), pueden recibir servicios educativos en el refugio de emergencia según sea necesario durante períodos cortos de tiempo por cualquiera de las siguientes razones:

1. Para emergencias de seguridad y salud.
2. Para proporcionar servicios temporales, especiales y suplementarios para satisfacer las necesidades únicas del niño, si no se puede tomar con prontitud una decisión sobre si lo mejor para el niño es asistir a la escuela de origen, no es práctico transportar al niño a la escuela de origen. origen, y de lo contrario el niño no recibiría servicios educativos.

Los servicios educativos pueden proporcionarse en el refugio en espera de una determinación por parte del titular de los derechos educativos con respecto a la ubicación educativa del niño.

Todas las decisiones educativas y de colocación escolar se tomarán para garantizar que el niño sea ubicado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que estén disponibles para todos los alumnos. En todos los casos, las decisiones educativas y de colocación escolar se basarán en el interés superior del niño.

La escuela ha designado al Director Ejecutivo de Apoyo Estudiantil, como enlace educativo para los niños de crianza. El papel del enlace educativo es de asesoramiento con respecto a las decisiones de colocación y la determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor que conserva los derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o un padre de crianza que ejerce su derechos legales con respecto a la educación del niño de crianza.

El enlace educativo cumple las siguientes funciones:

1. Garantiza y facilita la ubicación educativa adecuada, la inscripción en la escuela y la salida de la escuela para los niños de crianza.
2. Ayuda a los niños de crianza cuando se transfieren de una escuela a otra escuela o de una escuela a otra escuela para garantizar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones.
3. Cuando lo designa el Superintendente, notifica al abogado del niño de crianza y a los representantes de la agencia de bienestar infantil sobre los procedimientos disciplinarios pendientes y los procedimientos de determinación de manifestación pendientes si el niño de crianza también es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados según IDEA.

En la detención o colocación inicial por parte del Tribunal de Menores, o cualquier cambio posterior en la colocación de un niño de crianza por parte del Tribunal, la agencia educativa local que atiende al niño deberá permitir que el niño de crianza continúe su educación en la escuela de origen durante el duración de la competencia del tribunal. Si la competencia del tribunal termina antes del final del año académico:

1. A los antiguos hijos de crianza en los grados jardín de infantes, o del 1 al 8, inclusive, se les permitirá continuar su educación en la escuela de origen durante la duración del año académico.
2. A los antiguos hijos de crianza en la escuela secundaria se les permitirá continuar su educación en la escuela de origen hasta la graduación.
3. No se requiere transporte a menos que el antiguo niño de crianza tenga un IEP y el equipo del IEP determine que el transporte es un servicio relacionado necesario, requerido por

las necesidades educativas únicas del alumno para poder beneficiarse de su programa de educación especial. Se puede proporcionar transporte a discreción de la agencia educativa local. Los derechos de los jóvenes en crianza temporal no reemplazan ninguna otra ley que rija la educación especial para niños en crianza temporal elegibles.

4. Para garantizar que el niño de crianza tenga el beneficio de matricularse con sus compañeros de acuerdo con los patrones de alimentación establecidos de las escuelas escolares, si el niño de crianza está en transición entre niveles de grado escolar, se le permitirá continuar en la escuela de origen en la misma área de asistencia, o, si el niño de crianza está en transición a una escuela intermedia o secundaria, y la escuela designada para matriculación está en otra escuela, a la escuela designada para matriculación en esa escuela.

En consulta con el niño de crianza y el titular de los derechos educativos, el enlace educativo puede recomendar que el niño de crianza renuncie a su derecho de asistir a la escuela de origen y se inscriba en una escuela pública dentro de su área de asistencia. La recomendación del enlace educativo debe ir acompañada de una explicación escrita de la base de la recomendación y cómo sirve al interés superior del niño de crianza.

1. Si el enlace educativo, el niño de crianza y el titular de los derechos educativos acuerdan que lo mejor para el niño de crianza es renunciar a su derecho a asistir a la escuela de origen y asistir a la escuela recomendada, el niño de crianza será inscrito inmediatamente dentro del Escuela recomendada.
2. La escuela recomendada inscribirá inmediatamente al niño de crianza independientemente de las tarifas, multas, libros de texto o dinero pendientes debido a escuelas a las que asistió anteriormente o si el niño de crianza no puede presentar la ropa o los registros que normalmente se requieren para la inscripción, como registros académicos anteriores, registros médicos, incluida prueba de vacunación, prueba de residencia u otra documentación.
3. Dentro de los dos días hábiles posteriores a la solicitud de inscripción del niño de crianza, el enlace educativo de la nueva escuela se comunicará con la última escuela a la que asistió el niño de crianza para obtener todos los registros académicos y de otro tipo. La última escuela a la que asistió el niño de crianza deberá proporcionar todos los registros requeridos a la nueva escuela, independientemente de las tarifas, multas, libros de texto u otros artículos o dinero adeudados a la última escuela a la que asistió. El enlace educativo de la última escuela a la que asistió deberá proporcionar una copia completa del registro educativo del niño de crianza a la nueva escuela dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Si surge alguna disputa en cuanto a la ubicación escolar de un alumno según esta sección, el alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen, hasta que se resuelva la disputa. "Escuela de origen" significa la escuela a la que asistió el niño de crianza cuando tuvo alojamiento permanente o la escuela en la que el niño de crianza estuvo matriculado por última vez. Si la escuela a la que asistió el niño de crianza cuando tuvo alojamiento permanente es diferente de la escuela en la que estuvo el niño de crianza por última vez matriculado, o si hay alguna otra escuela a la que asistió el niño de crianza con la cual el niño de crianza está relacionado y a la que el niño de crianza asistió dentro de los 15 meses inmediatamente anteriores, el enlace educativo, en consulta y con el acuerdo de, el niño de crianza y el titular de los derechos educativos, determinarán, en el mejor interés del niño de crianza, la escuela que se considerará la escuela de origen.

Si el niño de crianza está ausente de la escuela debido a una decisión de cambiar la ubicación del niño de crianza tomada por un tribunal o agencia de colocación, las calificaciones y créditos del niño de crianza se calcularán a partir de la fecha en que el niño de crianza dejó la escuela y no la baja de calificaciones ocurrirá como resultado de la ausencia del niño de crianza bajo estas circunstancias. Si el niño de crianza está ausente de la escuela debido a una comparecencia ante el tribunal verificada o una actividad relacionada ordenada por el tribunal, no se producirá ninguna reducción de sus calificaciones como resultado de la ausencia del alumno en estas circunstancias.

Un niño de crianza o un joven sin hogar que se transfiere entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de escuela secundaria del alumno estará exento de todos los trabajos de curso y otros requisitos de graduación adoptados por la junta directiva de la agencia educativa local que son adicionales a los requisitos estatales. requisitos de trabajo de curso, a menos que la agencia educativa local determine que el niño de crianza o el joven sin hogar es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno.

Dentro de los 30 días posteriores a la transferencia del niño de crianza a una escuela, la agencia educativa local debe determinar si un niño de crianza o un joven sin hogar es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local dentro del quinto año de escuela secundaria del alumno. Si el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local dentro del quinto año de la escuela secundaria, la agencia educativa local deberá hacer todo lo siguiente:

1. Informar al alumno sobre su opción de permanecer en la escuela por quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local.
2. Informar al alumno y al titular de los derechos educativos sobre cómo permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local afectará la capacidad del alumno para obtener la admisión a una institución de educación postsecundaria.

COLOCACIÓN EDUCATIVA PARA JÓVENES DE CRIANZA: (EC 48850 *et seq.*.) La escuela debe designar a un miembro del personal como enlace educativo para los niños de crianza. El enlace educativo garantizará y facilitará la ubicación educativa adecuada, la inscripción en la escuela y la salida de la escuela y ayudará a los niños de crianza cuando se transfieran de una escuela a otra o de una escuela a otra para garantizar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones.

Se puede obtener información adicional sobre el enlace educativo para jóvenes de crianza de la escuela en la Oficina de Apoyo Estudiantil.

REQUISITOS DE GRADUACIÓN DE ALUMNOS EN CUIDADO DE CRIANZA, NIÑOS SIN HOGAR, EX ALUMNOS DE ESCUELAS DEL TRIBUNAL DE MENORES, NIÑOS DE FAMILIAS MILITARES Y

ALUMNOS MIGRANTES E INMIGRANTES RECIÉN LLEGADOS: (EC 51225.1; 51225.2) En algunos casos, alumnos en cuidado de crianza, alumnos sin hogar, exalumnos juveniles alumnos de escuelas judiciales, hijos de familias militares o alumnos que son niños migratorios que se transfieren entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de escuela secundaria del alumno o alumnos que participan en un programa para recién llegados según lo define EC 51225.2 y que están en su tercer o cuarto año de escuela secundaria están exentos de todos los trabajos de curso y otros requisitos adoptados por la Junta Directiva de la escuela que se suman a los requisitos de trabajos de curso a nivel estatal especificados en EC 51225.3, a menos que la escuela determine que el alumno es razonablemente capaz de completarlos. los requisitos de graduación de la agencia educativa local a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno. Dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha en que un alumno que puede calificar para la exención de los requisitos de graduación locales se transfiere a una escuela de la escuela, la escuela notificará al alumno y a sus padres o tutores sobre la disponibilidad de la excepción y si el alumno califica. Una queja relacionada con el incumplimiento de EC 51225.1 se presentará según el Procedimiento uniforme de quejas de la escuela, BP/AR 1312.3.

EDUCACIÓN PARA JÓVENES SIN HOGAR: (42 USC 11432) La escuela ha designado un enlace para niños sin hogar que garantiza la difusión de avisos públicos sobre los derechos educativos de los estudiantes en situaciones sin hogar. Las circunstancias de elegibilidad incluyen vivir en un refugio, motel, hotel, casa o apartamento con más de una familia debido a dificultades o pérdidas económicas, en un edificio abandonado, en un automóvil, en un campamento o en la calle, en cuidado de crianza temporal o con un adulto que no sea su padre o tutor, en viviendas deficientes, o con amigos o familiares porque es un joven fugitivo o no acompañado. Los niños sin hogar tienen derecho a la inscripción inmediata en la escuela de origen o en la escuela donde residen actualmente sin prueba de residencia, registros de vacunación o resultados de pruebas cutáneas de tuberculosis, registros escolares o

documentos de tutela legal. Tienen derecho a la educación y otros servicios, incluido participar plenamente en todas las actividades y programas escolares para los cuales el niño es elegible, calificar automáticamente para programas de nutrición, recibir servicios de transporte y comunicarse con un enlace para resolver disputas que surjan durante la inscripción. A ningún joven sin hogar se le exigirá que asista a una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar. Los jóvenes sin hogar no serán estigmatizados por el personal escolar. Los estudiantes sin hogar tienen derecho a solicitar ayuda financiera para buscar educación más allá de la escuela secundaria (AB 2416). Comuníquese con la Oficina de Apoyo Estudiantil para obtener más información sobre los servicios y políticas relacionadas con los derechos educativos de las personas sin hogar.

ESTADO DE INMIGRACIÓN Y CIUDADANÍA; EQUIDAD EDUCATIVA: (EC 234.7, 66251, 66270.3) Excepto según lo requiera la ley estatal o federal o según sea necesario para administrar un programa educativo respaldado por el estado o el gobierno federal, la escuela no recopilará información ni documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los alumnos o sus familiares. Todos los niños tienen derecho a una educación pública adecuada y gratuita, independientemente de su situación migratoria o de sus creencias religiosas. Para obtener más información, visite la página "Conozca sus derechos" del Fiscal General del Estado de California en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>. La Ley de Equidad en la Educación Superior establece que todas las personas, independientemente de su discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, situación migratoria, religión, orientación sexual o cualquier otra característica protegida, tendrán los mismos derechos y oportunidades en la educación superior. No se le puede negar a un estudiante una solicitud de ayuda financiera para la educación superior basándose en su estatus migratorio.

LEY MEGAN: (PC 290.4) Puede encontrar información sobre delincuentes sexuales registrados en California en el sitio web del Departamento de Justicia de California, <http://meganslaw.ca.gov/>. El sitio web también proporciona información sobre cómo protegerse a usted y a su familia, datos sobre delincuentes sexuales, preguntas frecuentes y requisitos de registro de delincuentes sexuales en California. La escuela remite a los padres a su agencia policial local con respecto a información sobre la disponibilidad de un CD-ROM u otro medio electrónico que contenga información sobre delincuentes sexuales registrados según lo exige la "Ley Megan", según lo especificado. El Departamento de Justicia proporciona esta información a las agencias policiales locales en cada condado y está disponible a través del Departamento de Policía de Murrieta.

ALUMNOS MIGRANTES E INMIGRANTES RECIÉN LLEGADOS / REQUISITOS DE GRADUACIÓN: (CE 51225.1, 51225.2). En algunos casos, un niño migratorio puede estar exento de realizar cursos requeridos por la escuela que van más allá de los requisitos estatales para graduarse. Dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha en que un alumno que es un niño migratorio, que puede calificar para la exención de los requisitos de graduación locales, se transfiere a una escuela de la escuela, la escuela notificará al alumno y a sus padres o tutores sobre la disponibilidad de la excepción y si el alumno califica.

EDUCACIÓN MIGRANTE: (EC 54444.2) La escuela recibe fondos y servicios de educación para migrantes y solicitará activamente la participación de los padres en la planificación, operación y evaluación de sus programas a través del establecimiento de un consejo asesor de padres. Los padres tienen la autoridad exclusiva para determinar la composición del consejo.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS: (EC 48980, 58501) La ley estatal de California autoriza a todas las escuelas a ofrecer escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

1. Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
2. Reconocer que el mejor aprendizaje se produce cuando el estudiante aprende por su deseo de aprender.
3. Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y lo anime a seguir sus propios intereses en su propio tiempo. Estos intereses pueden ser concebidos por él de

forma total e independiente o pueden resultar total o parcialmente de una presentación por parte de sus profesores de opciones de proyectos de aprendizaje.

4. Maximizar la oportunidad para que maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente; y
5. Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluida, entre otras, la comunidad en la que se encuentra la escuela.

PROCESO DE REFERENCIA AL PROGRAMA DE ASISTENCIA ESTUDIANTEL: Los estudiantes que reciben suspensiones relacionadas con (1) alcohol y otras drogas, (2) incidentes relacionados con la violencia y/o (3) tabaco son remitidos al programa de asistencia estudiantil, Breakthrough. También se anima al personal, compañeros, padres y miembros de la comunidad interesados a que hagan referencias confidenciales al programa Breakthrough. La participación comienza con una entrevista de estudiante/familia con el personal de Breakthrough.

Programas educativos adicionales y educación familiar pueden ser parte del Plan de Intervención Avance del estudiante. Tanto los estudiantes como los padres participan en la redacción y firma del plan.

SERVICIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ESTUDIANTEL: El Programa de Asistencia Estudiantil Breakthrough a nivel escolar ofrece servicios educativos adicionales, apoyo y referencias de asesoramiento a todos los estudiantes/familias de K-12. El objetivo de la escuela es ofrecer servicios respetuosos y confidenciales, coordinar programas de prevención, intervención y apoyo, y eliminar todas las barreras para el logro académico y personal positivo en escuelas seguras y libres de drogas. Estos servicios incluyen citas individualizadas para estudiantes/familias y son especialmente útiles tanto para desafíos normales del desarrollo como para problemas graves como violencia, pandillas, consumo de tabaco, alcohol y otras drogas, pensamientos suicidas o cualquier otro problema grave que cree una barrera para el aprendizaje. Los estudiantes y sus familias pueden llamar a la oficina de Breakthrough directamente de 8 a 5:00 todos los días al: (951) 696-1600 ext. 5074 para hablar CONFIDENCIALMENTE con el personal capacitado. Además, los administradores del sitio, los consejeros y otro personal brindan referencias a este programa y pueden ayudar al estudiante/familia a obtener información sobre cómo utilizar estos servicios.

PREVENCIÓN DEL SUICIDIO: (CE 215) Las tasas de suicidio estudiantil son motivo de preocupación para todos los miembros de la comunidad escolar. La ley de California exige que las escuelas adopten una política de prevención del suicidio y brinden educación sobre prevención del suicidio apropiada para la edad. La información sobre la prevención del suicidio, que incluye recursos para las familias y el BP y AR 5141.52 de la escuela, se puede encontrar en:
www.treeoflife.escola

CAMPUS LIBRE DE TABACO: (HSC 104420, 104495) El Código de Salud y Seguridad 104495 prohíbe fumar y el uso de cualquier producto relacionado con el tabaco y la eliminación de cualquier desperdicio relacionado con el tabaco dentro de los 25 pies del patio de recreo de la escuela. La prohibición no se aplica a una acera pública ubicada a menos de 25 pies de un patio de juegos.

ESCUELA DE ELECCIÓN: (EC 48300 *et seq.*) La escuela no es una escuela de elección: una escuela que acepta estudiantes transferidos de fuera de la escuela según los términos de una resolución.

ESTUDIO INDEPENDIENTE : (EC 51744, 51745, 51745.5, 51746, 56026) Comuníquese con la oficina de la escuela para obtener información sobre el estudio independiente.

Elegir una escuela fuera de la escuela en la que viven los padres/tutores: Los padres/tutores tienen las siguientes opciones para elegir una escuela fuera de la escuela en la que viven.

TRANSFERENCIAS ENTRE ESCUELAS : (EC 46600 *et seq.*) El padre o tutor legal de un alumno puede solicitar la liberación de la escuela de origen para asistir a una escuela en cualquier otra escuela. La ley permite que dos o más escuelas celebren un acuerdo para la transferencia entre escuelas de uno o más

estudiantes por un período de hasta cinco años. Se podrán celebrar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones para otorgar o denegar transferencias y puede contener estándares de reaplicación y especificar los términos y condiciones bajo los cuales se puede revocar un permiso. Ninguna escuela está obligada a proporcionar transporte a un estudiante que se transfiere a la escuela a menos que las leyes estatales y federales exijan lo contrario. A menos que se especifique lo contrario en el acuerdo, un alumno no tendrá que volver a solicitar un permiso de transferencia entre escuelas y la junta escolar de la escuela de inscripción debe permitir que el alumno continúe asistiendo a la escuela en la que está matriculado. Un estudiante que haya completado el grado 10 antes del 30 de junio puede permanecer inscrito en la escuela de inscripción hasta los grados 11 y 12 sin ninguna revocación de la escuela de inscripción deseada y debe ser tratado de la misma manera que cualquier otro estudiante residente. Independientemente de si existe un acuerdo entre escuelas o si se emite un permiso, la escuela de residencia no puede prohibir la transferencia de un alumno que es hijo de un padre en servicio militar activo a una escuela de inscripción propuesta si esa escuela aprueba la solicitud de transferencia. .

Si cualquiera de las escuelas niega una solicitud de transferencia, un padre/tutor puede apelar esa decisión ante la Junta de Educación del Condado de Shasta. La ley establece plazos específicos para presentar una apelación y para que la Junta de Educación del Condado tome una decisión. Un estudiante que está apelando una decisión para la aprobación de un permiso interescolar a través de la Oficina de Educación del Condado puede ser elegible para la admisión provisional a la escuela deseada en los grados TK al 12, mientras continúa con el proceso de apelación, si el espacio está disponible por parte de la escuela deseada. escuela, que no excederá los dos meses.

Un alumno que ha sido determinado por el personal del hogar o de la escuela receptora como víctima de un acto de intimidación, como se define en EC 48900(r), deberá, a solicitud del padre o tutor legal, tener prioridad. para la asistencia entre escuelas bajo cualquier acuerdo existente o, en ausencia de un acuerdo, se le dará consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia entre escuelas. Una "víctima de un acto de intimidación" significa un alumno que se ha determinado que ha sido víctima de intimidación mediante una investigación de conformidad con el proceso de queja descrito en la Sección 234.1 y la intimidación fue cometida por cualquier alumno en la escuela de residencia, y el padre del alumno ha presentado una queja por escrito sobre el acoso ante la escuela, el personal de la escuela o una agencia policial local.

Cualquier padre/tutor que esté interesado en obtener más información sobre estas opciones, las políticas o procedimientos de las escuelas y los plazos para solicitar transferencias debe comunicarse con la Oficina de Apoyo Estudiantil o la escuela a la que se solicita la transferencia.

INSCRIPCIÓN ABIERTA: (EC 48350 *et seq.*) La mesa directiva permitirá que los estudiantes que residen dentro de los límites escolares soliciten la inscripción en cualquier escuela donde haya espacio disponible, siempre que dicha inscripción no resulte en clases superpobladas, ni afecte negativamente el esfuerzo de la escuela para prevenir la segregación racial o étnica de estudiantes minoritarios, o desplazar a los estudiantes que viven dentro del área de asistencia de la escuela. La junta directiva permitirá a los estudiantes que residen fuera de los límites escolares solicitar la inscripción en cualquier escuela donde haya espacio disponible, siempre que dicha inscripción no resulte en clases abarrotadas, no afecte negativamente el esfuerzo de la escuela para prevenir la segregación racial o étnica. de estudiantes minoritarios y no desplaza a los estudiantes que viven dentro del área de asistencia de la escuela.

El Superintendente o su designado pueden autorizar el transporte a las escuelas de su elección en condiciones similares al transporte de todos los demás estudiantes. Las denegaciones de permisos de transferencia entre escuelas se pueden apelar ante la escuela y posteriormente ante la Oficina de Educación del Condado de Riverside.

ALTERNATIVAS DE ASISTENCIA A LA ESCUELA : (EC 48980(h)) Hay varias maneras en que los padres/tutores pueden elegir escuelas a las que asistirán sus hijos, además de las asignadas por las escuelas escolares. Los estudiantes que asisten a escuelas distintas a las asignadas por la escuela se

denominan "estudiantes transferidos" en esta notificación. Los requisitos generales y las limitaciones de cada proceso se describen a continuación.

RESIDENCIA : (EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4) Cada persona entre las edades de 6 y 18 años está sujeta a la educación obligatoria a menos que esté exenta. Cada persona sujeta a educación obligatoria de tiempo completo y no exenta deberá asistir a la escuela pública diurna de tiempo completo o a la escuela o clases de continuación y durante el tiempo completo designado como duración del día escolar por la junta directiva de la escuela en la que reside. del padre o tutor legal. Alternativamente, un alumno puede cumplir con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en una escuela, si cumple con cualquiera de los siguientes.

1. Colocado dentro de los límites de la escuela en un hogar de crianza o institución infantil autorizada según se define en EC 56155.5 o en un hogar familiar dentro de los límites de la escuela de conformidad con un compromiso o colocación según el Código de Bienestar e Instituciones.
2. Un alumno que es un niño de crianza que permanece en su escuela de origen de conformidad con la Sección 48853.
3. Un alumno para quien se ha aprobado la transferencia entre escuelas.
4. Un alumno emancipado que reside dentro de los límites de la escuela escolar.
5. Un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida y que se encuentra dentro de los límites de la escuela; o
6. Un alumno que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites de la escuela.
7. Un alumno cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites de esa escuela pero está empleado y vive con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites de la escuela durante un mínimo de tres días durante la semana escolar.
8. Una escuela también puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en la escuela si uno o ambos padres o tutores legales del alumno están físicamente empleados dentro de los límites de la escuela durante un mínimo de 10 horas. durante la semana escolar.
9. Un alumno cuyo padre es transferido o está pendiente de ser transferido a una instalación militar dentro de los límites de la escuela mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial.
10. Un alumno cuyos padres eran residentes de este estado y han salido de California contra su voluntad, y si el alumno busca admisión a una escuela de la escuela, será admitido, independientemente de su residencia actual, siempre que el alumno tenga:
 - a. Documentación oficial que acredite la salida de su padre o tutor legal.
 - b. Se mudó fuera de California como resultado de que su padre o tutor legal se fue en contra de su voluntad y el alumno vivió en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y
 - do. Proporciona documentación de que el alumno estaba matriculado en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

ELECCIÓN DE ESCUELA INSEGURA: (5 CCR 11992, 11993(d), 11993(k); 20 USC 7912) A los estudiantes se les permitirá asistir a una escuela segura. La escuela notificará a los padres o tutores de los alumnos de escuelas primarias y/o secundarias consideradas "persistentemente peligrosas" de conformidad con las pautas del Departamento de Educación de California y de las opciones disponibles para asistir a una escuela segura. Cualquier "violación por arma de fuego" es un evento que debe considerarse para determinar si un sitio escolar corre el riesgo de ser clasificado como persistentemente peligroso.

Elegir una escuela dentro de la escuela en la que viven los padres/tutores: (EC 35160.5(b))

La junta escolar de cada escuela deberá establecer una política que permita a los padres/tutores elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, independientemente de dónde vivan los padres/tutores en la escuela. La ley limita las opciones dentro de una escuela de la siguiente manera:

- a. A los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela se les debe dar prioridad para asistir a esa escuela sobre los estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.

- b. Cada escuela debe decidir el número de vacantes en la escuela que pueden ser ocupadas por estudiantes transferidos. Cada escuela también tiene la autoridad de mantener equilibrios raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas, lo que significa que una escuela puede denegar una solicitud de transferencia si alteraría este equilibrio o dejaría a la escuela sin cumplir con un programa de desegregación voluntario o ordenado por un tribunal.
- do. En la medida requerida y financiada por la ley federal y a solicitud del padre o tutor del alumno, la escuela proporcionará asistencia de transporte al alumno.
- d. Si se niega una transferencia, el padre/tutor no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, una escuela puede decidir voluntariamente implementar un proceso para que los padres/tutores apelen una decisión.
- mi. A los estudiantes que sean víctimas de acoso se les permitirá un permiso intraescolar para transferirse si hay espacio disponible en el mismo nivel de grado. Si no hay espacio dentro de la escuela para asistir, el estudiante puede solicitar un permiso entre escuelas para ir a otra escuela sin demora alguna en la salida de la escuela de origen, pero no garantiza la entrada a una escuela externa. El proceso para ingresar a otra escuela escolar será de acuerdo a las políticas de transferencia de la escuela deseada.

###